

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la **Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, y a la Comisión Agraria**, los proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 07940/2023-CR**, propuesta de las congresistas **Martha Lupe Moyano Delgado, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Jeny Luz López Morales** (Fuerza Popular), mediante el cual propone: "Ley que dispone la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú".
- **Proyecto de Ley 08028/2023-CR** propuesta de la congresista **Hilda Marleny Portero López** y la **Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero**, mediante el cual propone: "Ley que modifica la Ley N°31348 Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú".

Iniciada la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y Segunda Sesión conjunta con la Comisión Agraria.

En el debate el Congresista Ernesto Bustamante Donayre propuso una cuestión previa para que el presente predictamen retorne a comisiones para mayor estudio, se estableció que las votaciones se realizarían por separado.

LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA EN LA COMISIÓN AGRARIA, FUE APROBADA.

Votación de los señores congresistas de la Comisión Agraria: a favor **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Sigrid Tesoro, Bazán Narro** (Bloque Democrático Popular);



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Jorge Samuel, Coayla Juaréz (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Pedro Edwin, Talavera Martínez** (Acción Popular); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - PIS); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **Magaly Rosmery, Ruíz Rodríguez** (Alianza Para el Progreso). **En contra Eduardo Enrique, Castillo Rivas** (Fuerza Popular); **Nilza Merly, Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Mery Eliana, Infantes Castañeda** (Fuerza Popular); **Heidy Lisbeth, Juárez Calle** (Podemos Perú) y **Elizabeth Sara, Medina Hermosilla** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

POR CONSIGUIENTE, EL PREDICTAMEN REGRESA A LA COMISIÓN AGRARIA PARA MEJOR ESTUDIO.

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIO A LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA EN LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, LA CUÁL FUE RECHAZADA.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas RECHAZO LA CUESTIÓN PREVIA con la siguiente votación de los señores Congresistas: a favor María Elizabeth, Taipe Coronado (Perú Libre); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo). **En contra Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para el Progreso) y **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular).

VOTACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE PREDICTAMEN POR LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.

Fue aprobado por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para el Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Popular) y **Magally, Santisteban Suclupe** (en reemplazo de la Congresista María Cruz, Zeta Chunga); con el voto en contra de los señores congresistas **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Terminada la votación consignaron su voto a favor las señoras congresistas: **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso).

Con la licencia de los señores congresistas **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto Morante Figari** (Somos Perú) y **Elías Marcial Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

La Congresista **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) terminada la votación, siendo las 10:09 horas, presentó reconsideración de la votación del dictamen, la cuál fue votada y rechazada con la siguiente votación de los señoras congresistas: a favor **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); en contra **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para el Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso). y **Eduardo Enrique, Castillo Rivas** (en reemplazo de la Congresista María Cruz, Zeta Chunga)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas pretenden resolver los altos índices de anemia y la desnutrición infantil en el Perú, para ello proponen disponer la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado, con micronutrientes, previamente establecidos por el ministerio de Salud como una medida de salud pública para mejorar nuestros indicadores en anemia y desnutrición.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 07940/2023-CR, formula la “Ley que dispone la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de mayo de 2024, y fue remitido el 28 de mayo de 2024 para su estudio y dictamen, a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 08028/2023-CR, formula la “Ley que modifica la Ley N°31348 Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de junio de 2024, y fue remitido el 05 de junio de 2024 para su estudio y dictamen, a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora.

Cabe considerar que la Comisión Agraria y la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisiones ordinarias encargadas de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

I.4. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 07940/2023-CR

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; a través, de la presidencia, realizó los pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
29/05/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 0804-2023-2024-CPMPEC-CR
29/05/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 805-2023-2024-CPMPEC-CR
29/05/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 806-2023-2024-CPMPEC-CR
29/05/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 807-2023-2024-CPMPEC-CR
29/05/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No 808-2023-2024-CPMPEC-CR
29/05/2024	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Oficio No 809-2023-2024-CPMPEC-CR
17/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 0130-2024-2025-CPMPEC/CR
10/09/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 0107-2024-2025-CPMPEC/CR
17/09/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 0131-2024-2025-CPMPEC/CR
17/09/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No 0133-2024-2025-CPMPEC/CR
11/09/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 0105-2024-2025-CPMPEC/CR
11/09/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 0106-2024-2025-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

La Comisión Agraria; a través, de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión:



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Fecha	Institución	Documento
31/05/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No 4189 -2023-2024-CA/CR.
31/05/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio No 4190 -2023-2024-CA/CR
31/05/2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio No 4191 -2023-2024-CA/CR
31/05/2024	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio No 4192 -2023-2024-CA/CR
31/05/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 4193-2023-2024-CA/CR
31/05/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 4194-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 4416-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Asociación de Cultivadores de Arroz	Oficio No 4417-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio No 4418-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y la Pastelería - ASPAN	Oficio No 4419-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio No 4420-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio No 4421-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Gobierno Regional de La Libertad	Oficio No 4422-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio No 4423-2023-2024-CA/CR
10/06/2024	Programa Mundial de Alimentos - PMA	Oficio No 4424-2023-2024-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria, elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Proyecto de Ley 08028/2023-CR

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; a través, de la presidencia, se realizaron los siguientes pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
14/06/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 0847-2023-2024-CPMPEC-CR
14/06/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 848-2023-2024-CPMPEC-CR
14/06/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio No 849-2023-2024-CPMPEC-CR
14/06/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No 851-2023-2024-CPMPEC-CR
14/06/2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio No 852-2023-2024-CPMPEC-CR
14/06/2024	Asociación Peruana de Molineros de Arroz APEMA	Oficio No 850-2023-2024-CPMPEC-CR
04/09/2024	Asociación Peruana de Molineros de Arroz APEMA	Oficio No 067-2024-2025-CPMPEC/CR
04/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 066-2024-2025-CPMPEC/CR
04/09/2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio No 068-2024-2025-CPMPEC/CR
04/09/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 0129-2024-2025-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

La Comisión Agraria a través de la presidencia, efectuó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Fecha	Institución	Documento
11/06/2024	Asociación Peruana de Productores de Arroz - APEAR	Oficio No 4432 -2023-2024-CA/CR
11/06/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No N°4433 -2023-2024-CA/CR
11/06/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No 4434 -2023-2024-CA/CR
11/06/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 4435 -2023-2024-CA/CR
11/06/2024	Ministerio de Salud	Oficio No 4436 -2023-2024-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria, elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

1.5. Opiniones Recibidas

Proyecto de Ley 07940/2023-CR

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a fecha de la elaboración del presente dictamen, ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha recepción	Institución	Documento
12/07/2024	Sociedad Nacional de Industrias	CARTA N° 049-2024-ALIM
25/09/2024	Ministerio de Salud	Oficio No D002713-2024-DM-MINSA

Fuente: Comisión Agraria, elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

01/07/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio-DO1267-PCM-SG
08/07/2024	Gobierno Regional de la Libertad	Oficio No 001805-2024-GRLL-GOB
31/07/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No D000569-2024-MIDIS-DM
10/07/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio No 050-2024-ALIM
02/09/2024	Ministerio del Ambiente	Oficio No 00940-2024-MINAN/SG
02/09/2024	Ministerio de Salud	Oficio No N° D002574-2024-DM-MINSA

Fuente: Comisión Agraria, elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

Proyecto de Ley 08028/2023-CR.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha de recepción	Institución	Documento
12/07/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Carta N° 051-2024-ALIM
18/07/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio No D000528-2024-MIDIS-DM
18/09/2024	Ministerio de Salud	Oficio No D002323-2024-DM-MINSA
18/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 0001037-2024-PRODUCE/SG
18/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 0001056-2024-PRODUCE/SG

La Comisión Agraria ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS
10/07/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Carta 052-2024-ALL

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

10/07/2024	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	D000527-2024-MIDIS
10/07/2024	Ministerio de Salud	Oficio No D002324-2024-DM-MINSA

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas para el proyecto de Ley 07940/2023-CR.

Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Carta N° 049-2024-ALIM de fecha 18 de julio de 2024, y Carta N° 050-2024-ALIM de la Sociedad Nacional de Industrias, remite sus observaciones respecto del Proyecto de Ley 8028/2023-CR, conforme presentamos:

*“en ese contexto, debemos señalar que la fortificación del arroz para la población en general **sería una medida adecuada para la lucha contra la anemia**. Conforme al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, el consumo de este producto de manera universal podría reducir la anemia en 16 puntos”.*

“solo es necesario resaltar que el proyecto normativo debería incluir una exclusión para el arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos, ya que se podría mezclar con inhibidores de absorción de hierro o con alimentos que no son vehículos adecuados para la fortificación. Esta situación generaría la posibilidad de desplazar el arroz fortificado frente a otros alimentos que no tengan comprobado efecto en la nutrición para combatir la anemia. Por lo antes mencionado sugerimos el siguiente añadido:

(...)

Asimismo, no está comprendido en la presente Ley, aquel arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos” (las negritas son nuestras)

Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° D002713-2024-DM-MINSA de fecha 25 de setiembre de 2024, el Ministerio de Salud, remite el informe N° D000865-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, emite opinión del Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR en el sentido que resulta viable, conforme presentamos:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

"Conclusión"

Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR, "Ley que dispone la obligatoriedad de la Producción y Venta de arroz Fortificado como una medida de Salud Pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú", en atención a las opiniones técnicas señaladas por el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se concluye que el Proyecto de Ley resulta viable, no obstante, resulta necesario tomar en consideración lo señalado en el presente informe". (las negritas son nuestras)

Ministerio de Producción

Mediante Oficio N° 00001106-2024-PRODUCE/SG de fecha 30 de setiembre de 2024, el Ministerio de Producción, remite el informe N° 00001056-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que resulta no viable, conforme presentamos:

"Conclusiones"

*4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, el proyecto de **ley no resulta viable**, conforme a lo expuesto en el presente informe" (las negritas son nuestras)*

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000569-2024-MIDIS-DM de fecha 05 de setiembre de 2024, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite Informe N° D000317-2024-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión en el sentido que no resulta viable, conforme presentamos:

"Conclusiones y recomendaciones"

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N°7940/2023-CR "Ley que



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

*dispone la obligatoriedad de la producción y venta del arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú, **no es viable***

Consideran que sería una sobre legislación por estar vigente la Ley 31348 “Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú” (las negritas son nuestras)

Gobierno Regional La Libertad

Mediante Oficio N° 01805-2024-GRLL-GOB de fecha 10 de julio de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad remite su opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 7940/2023-CR, conforme presentamos:

“Conclusiones

Visto el análisis se concluye:

4.1 Proyecto de Ley cero 07940/2023- CR, “Ley que dispone la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú “. Se encuentra enmarcado dentro de la política regional agraria de La Libertad.

4.2 El Proyecto de Ley 07940/2023-CR, promovido por la legisladora Nilza Merly Chacón Trujillo¹, congresista de la República, se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad 2023-2033 y el Estudio Prospectivo: Región La Libertad al 2030 del Gobierno Regional de La Libertad, cuya visión en materia agraria agricultura formalizada, organizada y tecnificada.

4.3 De otro lado el Proyecto de Ley 8092/2023-CR se encuentra enmarcado dentro de la Política General de Gobierno Decreto Supremo 164-2021-PCM Ejes de la Política General de Gobierno 2021-2026, Artículo 3.1 Impulsar la ciencia, tecnología e innovación como pilares del desarrollo.

V. Opinión Técnica. Por lo antes expuesto, **OPINO FAVORABLEMENTE** por el contenido del presente proyecto de ley y soy de opinión de **DECLARAR RELEVANTE** el Proyecto de Ley 07940/2023-CR, “Ley que dispone la obligatoriedad de la producción y venta del arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú” (las negritas son nuestras)

Ministerio de Salud

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Mediante Oficio N° D002754-2024-DM-MINSA de fecha 12 de setiembre de 2024, el Ministerio de Salud, remite el informe N° D000865-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, emite opinión del Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR en el sentido que resulta viable, conforme presentamos:

“V. Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR, “Ley que dispone la obligatoriedad de la Producción y Venta de Arroz Fortificado como una medida de Salud Pública para contrarrestar los altos índices de anemia en el Perú”, en atención a las opiniones técnicas señaladas por el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Salud Pública y La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se concluye que el proyecto de ley **resulta viable**, no obstante, resulta necesario tomar en consideración lo señalado en el presente informe”. (las negritas son nuestras)*

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00940-2024-MINAM/SG de fecha 05 de setiembre de 2024, el Ministerio del Ambiente, remite el informe N° 00607-2024- MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, emite opinión del Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR en el sentido que debe ser revaluado, conforme presentamos:

“Conclusión

*4.1 De acuerdo con lo señalado se concluye que el Proyecto de Ley N°7940/2023-CR, que propone la obligatoriedad de la producción y venta de arroz fortificado como una medida de salud pública para contrarrestar en el Perú”, **debe ser revaluado** de acuerdo a la opinión señalada por el viceministro de desarrollo estratégico de los recursos naturales oficina general, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe”. (las negritas son nuestras)*

Programa Mundial de Alimentos

Mediante carta de fecha el Programa Mundial de Alimentos de 30 de setiembre de 2024, saluda la iniciativa legislativa, señalando lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

*“Desde el Programa Mundial de Alimentos, **saludamos esta iniciativa legislativa** que busca lograr la universalidad de la fortificación de arroz en el Perú. La fortificación de alimentos es una intervención eficaz, segura y rentable que los países desarrollados lo aplican en forma universal desde hace más de un siglo. Además, la fortificación es socialmente aceptable y no requiere cambios en las prácticas dietéticas”*

“La fortificación universal del arroz en el Perú puede contribuir a reducir en un tercio la prevalencia de anemia. Por ello, manifestamos nuestra opinión favorable para que la Ley de Fortificación de Arroz sea de carácter obligatorio y mandatorio para todo el arroz de consumo humano”.

*A la luz de lo expresado, y con la finalidad de consolidar los avances que el país ha tenido, **sugerimos incorporar las siguientes modificaciones a la Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, para que la fortificación del arroz sea universal en el Perú**”.* (las negritas son nuestras)

I.5.2. Síntesis de las opiniones recibidas para el proyecto de Ley 08028/2023-CR.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000528-2024-MIDIS-DM de fecha 18 de julio de 2024, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite Informe N° D000297-2024-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión con recomendaciones, conforme presentamos:

“Conclusión y Recomendación

4.1 “Se concluye que el Proyecto de Ley N° 8028/2023-CR “Ley que modifica la ley N° 31348 ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú” contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal.

4.2 No obstante lo mencionado, el Proyecto de Ley sí tendría impacto en un grupo poblacional de interés del MIDIS, por lo que la Dirección General de Políticas y Estrategias y por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales emiten comentarios sobre la propuesta normativa, principalmente respecto al consumo de arroz fortificado por parte de los Programas Nacionales del MIDIS, de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

conformidad con lo establecido en la Ley N° 31348 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-SA".

La Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS emitió el INFORME N° D000201-2024-MIDIS-DGPE, que expresa lo siguiente:

3.3.9 *"En ese sentido, se ratifica lo opinado mediante Informe N° D000192-2024-MIDISDGPE, sobre el Proyecto de Ley N° 7940/2023-CR, con relación a la fortificación del arroz, en cuanto a que, debido al mayor aporte nutricional que este contiene y la evidencia en la materia, **se considera una medida efectiva para mejorar la nutrición y contribuir a combatir la anemia, especialmente en niños pequeños y gestantes, destacando además su aporte en situaciones de inseguridad alimentaria.** Por ello, desde el año 2019, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinda un servicio alimentario progresivo para las/los escolares de instituciones educativas públicas, incorporó al arroz fortificado como parte de la canasta variada de alimentos que entrega, en el marco de las fichas de homologación aprobadas con Resolución Ministerial 745-2018-MINSA".*

(...)

3.3.12 *"Sin perjuicio de lo señalado, consideramos importante el análisis del artículo 2 del Proyecto de Ley, mediante el cual se deroga el artículo 3 de la Ley N° 31348 que señala que: "La canasta alimentaria de los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, deberán estar constituido por arroz enriquecido.."; al respecto, se considera que, si bien al disponer el Proyecto de Ley que la totalidad del arroz sea fortificado, conllevaría a que el arroz destinado a los Programas Sociales también lo sea, en ese sentido resultaría necesario que – en vez de la derogación - se ajuste la redacción del artículo 3, a fin de resaltar su uso en los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición como parte de la canasta alimentaria a su cargo, dada su relevancia en la población objetivo de tales programas; haciendo referencia a que este análisis correspondería al Viceministerio de Prestaciones Sociales"*

"Conclusión y Recomendación

4.3 *"Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, siendo que el Proyecto de Ley versa sobre una materia de competencia del MINSA, se considera que correspondería a este ministerio, como rector en materia de salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria, emitir opinión técnica especializada, conforme a*



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

lo señalado en el numeral 3.3.10. Igualmente, correspondería que opine el MEF, MINCETUR, PRODUCE y MIDAGRI; conforme lo señalado en el numeral 3.3.11.

4.4 *Se recomienda que el Viceministerio de Prestaciones Sociales, en el marco de sus competencias y funciones, pueda complementar y/o precisar la información sobre el uso del arroz fortificado en los programas sociales a cargo del MIDIS, en atención a lo señalado en el numeral 3.3.12; así como que la revisión de la OGAJ respecto de lo señalado en el numeral 3.3.13”. (las negritas son nuestras)*

Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Carta N° 051-2024-ALIM de fecha 18 de julio de 2024, la Sociedad Nacional de Industrias, remite sus comentarios respecto del Proyecto de Ley 8028/2023-CR, en el sentido que resulta una medida adecuada, conforme presentamos:

*“en ese contexto, **debemos señalar que la fortificación del arroz para la población en general sería una medida adecuada para la lucha contra la anemia.** Conforme al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, el consumo de este producto de manera universal podría reducir la anemia en 16 puntos”.*

“solo es necesario resaltar que el proyecto normativo debería incluir una exclusión para el arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos, ya que se podría mezclar con inhibidores de absorción de hierro o con alimentos que no son vehículos adecuados para la fortificación. Esta situación generaría la posibilidad de desplazar el arroz fortificado frente a otros alimentos que no tengan comprobado efecto en la nutrición para combatir la anemia. Por lo antes mencionado sugerimos el siguiente añadido:

Artículo 6. Excepciones

No está comprendido en la presente Ley, aquel arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos” (las negritas son nuestras)

Ministerio de Producción

Mediante Oficio N° 00001056-2024-PRODUCE/SG de fecha 18 de setiembre de 2024, el Ministerio de Producción, remite el informe N° 00000975-2024-PRODUCE/OGAJ de la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que resulta no viable, conforme presentamos:

"Conclusión y Recomendación"

4.1 El Proyecto de Ley N° 8028/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, **resulta no viable**, conforme a lo señalado en el presente Informe.

4.2 Recomendamos se recaben las opiniones de los Ministerios de Salud y Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus respectivas competencias.

Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° D002323-2024-DM-MINSA de fecha 18 de setiembre de 2024, el Ministerio de Salud, remite el informe N° D000712-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, emite opinión del Proyecto de Ley N° 8028/2023-CR en el sentido que resulta viable, conforme presentamos:

"Conclusión"

Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 08028/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú", se concluye lo siguiente:

5.1 Respecto a la modificación de los artículos 1 y 2 y de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, en atención a la opinión técnica señalada por el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable del Instituto Nacional de Salud, órgano con competencia en materia de alimentación, nutrición y otras acciones para una vida saludable de las personas, el Proyecto de Ley que universaliza la fortificación del arroz, **resulta viable en dichos extremos**.

5.2 En relación a la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, se sugiere su reevaluación a efectos que en lugar de dicha modificación se incorpore una Disposición Complementaria Final en el Proyecto de Ley que disponga la adecuación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024-SA, y se disponga un plazo de aprobación concordante con los procedimientos establecidos por la normativa vigente para la adecuación de dicho reglamento dada su naturaleza de "Reglamento Técnico", en atención a lo sustentado en los puntos 4.11 y 4.12 del presente Informe".
(las negritas son nuestras)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Ministerio de Producción

Mediante Oficio N° 00001037-2024-PRODUCE/SG de fecha 18 de setiembre de 2024, el Ministerio de Producción, remite el informe N° 00000060-2024-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, emite opinión en el sentido que resulta no viable, conforme presentamos:

“Conclusión

*4.1 De lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 8028/2023-CR, “Ley que modifica la Ley N° 31348 Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú”, por las razones expuestas en el presente informe. (las negritas son nuestras)*

Finalmente, debemos **resaltar que se solicitó opinión a la Asociación Peruana de Molineros de Arroz – APEMA**, mediante oficios N° 850-2023-2024-CPMPEC-CR y 067-2024-2025-CPMPEC/CR, así también se solicitó opinión a Asociación Peruana de Productores de Arroz – APEAR mediante oficio N° 4432 -2023-2024-CA/CR; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta de dichas asociaciones.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República², se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 07940/2023-CR, contiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8028>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7940>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

**LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRODUCCIÓN Y VENTA
DE ARROZ FORTIFICADO COMO UNA MEDIDA DE SALUD PÚBLICA PARA
CONTRARRESTAR LOS ALTOS ÍNDICES DE ANEMIA EN EL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es contrarrestar el alto índice de la anemia y desnutrición a través del consumo del arroz fortificado para la población en general.

Artículo 2.- Disposiciones

Dispóngase la obligatoria producción y venta de arroz fortificado con micronutrientes destinado al consumo humano directo en todo el territorio nacional, sea de procedencia nacional o importado. Se exceptúa de esta medida el arroz integral, arbóreo y parbolizado.

El arroz fortificado será de consumo obligatorio en todos los programas sociales a cargo del Estado. Asimismo, el arroz fortificado es ofrecido en venta al público en general para su consumo. Queda prohibida la comercialización y venta al público en general del arroz no fortificado para consumo humano, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3.- Entidades responsables

El Ministerio de Producción, en coordinación y con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, se encargan de supervisar el cumplimiento de la presente ley y de emitir las medidas reglamentarias correspondientes. El Ministerio de Producción en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, implementan campañas de difusión y sensibilización social respecto de los beneficios del consumo de arroz fortificado en la disminución de la anemia y la salud de la población a nivel nacional, con pertinencia cultural y lingüística. Los gobiernos locales fiscalizan que en los mercados y centros de abasto se cuente con stock de arroz fortificado para venta al público.

Artículo 4.- De la producción de arroz fortificado

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se otorga un plazo de adecuación de 360 días calendario a los productores y comercializadores de arroz a fin de que implementen la producción de arroz fortificado con micronutrientes, para la venta y consumo a nivel nacional, conforme lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5.- Incumplimiento de la Ley

Los establecimientos y/o negocios de los productores y/o comerciantes de arroz que incumplan lo dispuesto en la presente ley serán clausurados temporalmente por la autoridad municipal hasta que subsanen su conducta infractora. En caso de reincidencia, la clausura se hará de forma definitiva. Se faculta a la autoridad municipal, en coordinación con las entidades correspondientes, a efectuar el decomiso del arroz no fortificado que se detecte en almacenes,



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

locales de venta al consumo o en tránsito; de verificarse que no cumpla con las características dispuestas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, en el plazo de 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, adecua su normativa a fin de emitir el registro sanitario correspondiente.

SEGUNDA.- Los productores de arroz, en el plazo máximo de un año, tramitan sus respectivas autorizaciones y se adecuan a lo dispuesto en la presente ley, para la producción y venta de arroz fortificado.

TERCERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". La publicación de las normas reglamentarias no condiciona la vigencia de la presente ley.

El Proyecto de Ley 8028/2023-CR, contiene tres artículos que se detallan a continuación:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31348 LEY QUE PROPONE EL ENRIQUECIMIENTO DEL ARROZ EN EL PERÚ

Artículo 1.- Modificación de los artículos 10, 20, 5 y Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú

Modifíquense los artículos 10, 20 y 5 y Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la fortificación de todo el arroz destinado al consumo humano directo en el país, ya sea este nacional, donado o importado, con el fin de contribuir a la disminución de la anemia, la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de toda la población en general."

"Artículo 2. Fortificación del arroz

El Ministerio de Salud establece las fichas de homologación para la fortificación de todo el arroz nacional donado o importado, con micronutrientes esenciales que se consuma en el país."

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

"Artículo 5. Reglamentación

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, adecúa el reglamento de la Ley N° 31348 — Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Plazo de adecuación para la venta de arroz fortificado Se le otorga, a partir de la publicación de la presente ley, un plazo de adecuación de 12 meses a las empresas productoras de arroz a fin de que la totalidad de su producción de arroz sea fortificado bajo los estándares del Ministerio de Salud, a fin de ser ofrecido al público en general sin excepción en todo el territorio nacional.*

Artículo 2.- Deróguese el artículo 3 a la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.

Elimínese el artículo 3 de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.

Artículo 3.- Precisión del término "enriquecimiento"

Entiéndase en la legislación nacional vigente que cualquier alusión al término "enriquecimiento", se entienda como "fortificación".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.
- Decreto Supremo 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye entre otros el Desarrollo Social de la Población, y como lineamiento la reducción de la anemia infantil.
- Decreto Supremo 068-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial de lucha contra la anemia.
- Resolución Ministerial 249-2017-MINSA, Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú 2017-2021.
- Decreto Supremo 002-2024-SA, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú periodo 2024-2030.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

- Decreto Supremo 002-2024-SA, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú periodo 2024-2030.
- Decreto Supremo 008-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Sobre la producción, consumo del arroz en el Perú

a) La producción de arroz en el Perú

El Sistema Integrado Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura – en adelante SIEA³, señala que entre agosto del 2023 y julio del 2024, Perú produjo 2 524 005,74 toneladas de arroz en 416 879,18 hectáreas, dedicándose 68948 productores a esta actividad; “actualmente, la producción de la costa y la selva son casi de un volumen similar; en el año 2023 la costa participó con el 49% y la selva con el 51%, anteriormente era mayoritaria la producción de la costa”⁴, entre los departamentos que destacan en la producción de arroz encontramos a Lambayeque, San Martín, Piura, La Libertad, Arequipa, Amazonas, Cajamarca, Ancash y Tumbes, tal como se muestra a continuación:

Producción de Arroz en el Perú			
De agosto 2023 – julio 2024			
Departamento	Producción (en toneladas)	Hectáreas Sembradas	Cantidad de Productores

³SIEA, Perfil Productivo y Competitivo de los Principales Cultivos del Sector Competitivo <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYjYwYTk5MDgtM2M0MS00NDMyLTgzNDEtMjNhNjEzYWQyOTNliiwidCI6ImMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS04OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZiJ9>

⁴ Boletín cuatrimestral N° 01-2024 “Observatorio de Commodities” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6023875/5316298-commodities-arroz-n-01-2024.pdf?v=1710190555>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

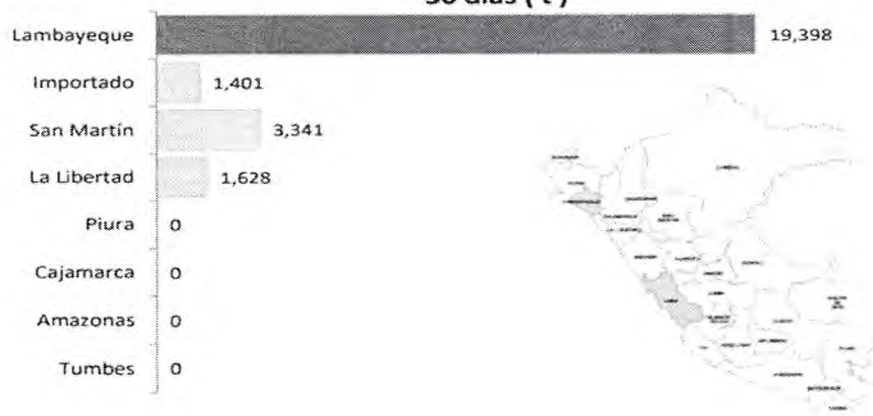
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Lambayeque	525 010,00	57 395,48	1760
San Martín	433 586,80	101 195,00	9766
Piura	388 393,00	64 186, 00	18902
La Libertad	329 425,00	29 957,00	2850
Arequipa	283 871.29	21 032,00	3634
Amazonas	189 605.85	35 726,00	3347
Cajamarca	91 738.69	19 626.00	4610
Ancash	85 460.00	6 915,00	905
Tumbes	68 529, 02	14 823,70	1766

*Elaboración propia, fuente: Sistema Integrado Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura

Así por ejemplo el arroz que ingresa al Mercado Mayorista de Santa Anita, principalmente viene de los departamentos de Lambayeque, San Martín, La Libertad.

Ingreso de arroz a la APAMSA, según procedencia, últimos 30 días (t)



5

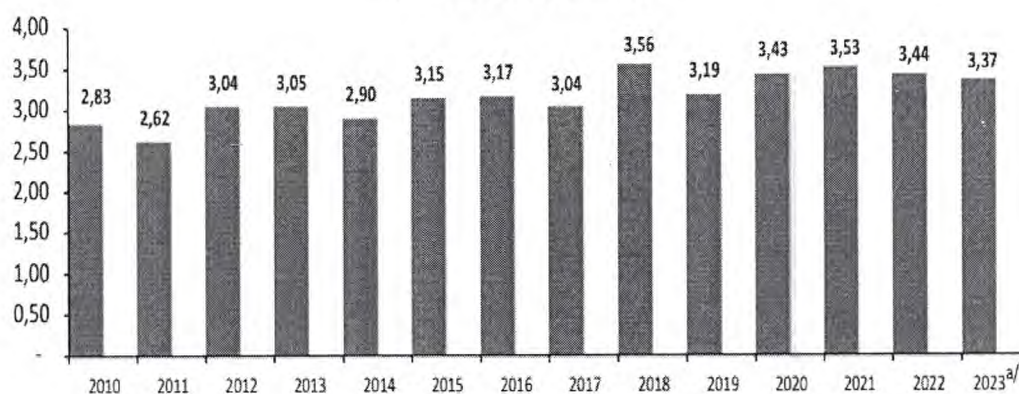
De acuerdo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el 2022, “la producción nacional de arroz disminuyó afectado por los problemas señalados en el acápite anterior, los cuales a su vez se ahondaron con la guerra entre Rusia y Ucrania que generó un serio período especulativo de los precios de los fertilizantes. Mientras que, en el 2023, la producción nacional ascendió a 3 millones 367 mil toneladas, mostrando

⁵ Boletín de abastecimiento y precios del arroz del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6956958/5944860-boletin-de-abastecimiento-y-precio-del-arroz-17-09-2024.pdf>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".**

una caída de un 2% respecto al volumen alcanzado en ese mismo período de 2022 (3 millones 439 mil toneladas), consecuencia, como ya se indicó, del Niño Costero y del impacto del Ciclón Yaku, que generaron un exceso de lluvia y alta humedad y temperatura, que promovieron la aparición de enfermedades y limitando el rendimiento del cultivo de arroz, especialmente en la costa norte del país”⁶.

PERÚ: COMPORTAMIENTO DE LA PRODUCCION NACIONAL DE ARROZ EN CÁSCARA, 2010-2023
(Millones de toneladas)



^{a/} Preliminar

Fuente: Midagri - Dirección de Estadística e Información Agraria, febrero 2023

Elaboración: Midagri - Dirección de Estudios Económicos

De acuerdo con el Sistema Integrado Estadística Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁷ el arroz es el segundo cultivo que más aporta al Valor Bruto de la Producción-VBP del país con una producción aproximada de 2 524 005.74 toneladas, aportando el 13,9% del VBP, la misma que disminuyó a un 11,6 % en promedio en los años del 2019 al 2021.

⁶ “Observatorio de Commodities” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6023875/5316298-commodities-arroz-n-01-2024.pdf?v=1710190555>

⁷SIEA, Perfil Productivo y Competitivo de los Principales Cultivos del Sector
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYjYwYTk5MDgtM2M0MS00NDMyLTgzNDZlMjEzYjYwQyOTNlIiwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS04OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZiJ9>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Principales Variables Estadísticas

CULTIVO	%VBP	RENDIMIENTO (tn/ha)	RENDIMIENTO NACIONAL	COSECHAS (ha)	PRODUCCIÓN (t)	VALOR MILLONES DE S/
PAPA	16.3 %	18.56	16.52	267.319.75	4.960.312.98	S/2.240.48
ARROZ	13.9 %	9.20	7.98	274.331.05	2.524.005.74	S/1.913.54
CAFE	8.4 %		0.83		242.141.38	S/1.159.92
PALTA	5.8 %		13.41		680.587.70	S/798.51
UVA	5.0 %		23.07		482.109.37	S/687.12
ALFALFA	4.3 %	203.198.11	38.52	25.00	5.079.952.81	S/593.23
AVENA FORRAJERA	4.3 %	41.23	25.84	116.421.00	4.800.233.71	S/588.41
CACAO	3.2 %		0.89		86.122.50	S/434.21
ESPARRAGO	3.1 %	0.00	11.39	0.00	140.660.57	S/429.09
MAIZ AMARILLO DURO	3.0 %	4.56	4.78	139.425.00	636.461.73	S/417.92
PLATANO	3.0 %	2.657.81	13.49	428.20	1.223.714.32	S/414.50
MAIZ AMILACEO	2.6 %	2.10	1.65	140.063.15	294.452.57	S/355.89
MANDARINA	1.9 %		29.82		367.694.49	S/265.72
YUCA	1.7 %	13.00	12.32	52.619.75	684.250.83	S/228.25
BRAQUEARIA	1.6 %	46.174.26	30.64	140.00	6.464.395.99	S/227.30

FUENTE: SISAGRI, SUNAT, CENAGRO, SISAP, DIRECCIONES REGIONALES AGRARIAS

8

b) Consumo arroz en el Perú

De acuerdo con el Boletín cuatrimestral N°01-2024 "Observatorio de Commodities"⁹ del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Perú se encuentra en el puesto 24 de los países que más consumen arroz, "con relación al consumo en el Perú, se calcula que se mantenga en el mismo nivel de la campaña anterior (2,6 millones de toneladas) siendo mayor que el nivel de producción, diferencia que debe ser compensada con importaciones".

⁸ SIEA, Perfil Productivo Regional

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoib2U3NTdkYTktOTk5Ny00NjQ5LTg0ZiEtMmlzYzlmZWlwMDhlIiwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS04OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZiJ9>

⁹ "Observatorio de Commodities" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6023875/5316298-commodities-arroz-n-01-2024.pdf?v=1710190555>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Cuadro N.º 2
MUNDO: CONSUMO DOMESTICO DE ARROZ PILADO, 2017/2018 - 2023/2024
(Millones de toneladas)

Posición	País	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023	2023/2024 ^{E/}
	TOTAL	481,5	485,4	492,4	497,9	515,2	520,7	520,5
1	China	142,5	142,9	145,2	150,3	156,4	155,0	149,9
2	India	98,7	99,2	102,0	101,1	110,4	114,5	118,0
3	Bangladesh	35,2	35,4	35,7	36,1	36,5	37,5	37,6
4	Indonesia	37,0	36,3	36,0	35,4	35,3	35,7	36,0
5	Vietnam	21,5	21,2	21,3	21,4	21,4	21,4	21,2
6	Philippines	13,5	14,2	14,4	14,8	15,4	16,0	16,5
7	Thailand	11,0	11,8	12,2	12,4	12,5	12,5	12,5
8	Burma	10,2	10,3	10,4	10,4	10,5	10,2	10,3
9	Japan	8,6	8,4	8,4	8,2	8,2	8,2	8,1
10	Nigeria	6,8	7,0	7,1	7,2	7,4	7,5	7,6
11	Brazil	7,7	7,4	7,3	7,4	7,2	7,0	7,0
12	United States	4,3	4,6	4,6	4,8	4,7	4,6	5,1
13	Egypt	4,2	4,2	4,3	4,3	4,1	4,0	4,1
14	Nepal	4,1	4,4	4,5	5,0	4,4	4,3	4,1
24	Perú	2,5	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6
	Otros	73,9	75,8	76,6	76,8	78,3	79,7	80,0

^{E/} Estimado a febrero de 2024

Fuente: United States Department of Agriculture - Grain: World Markets and Trade Report, febrero 2024

Elaboración: Midagri - Dirección de Estudios Económicos

De acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego¹⁰, **el consumo per cápita de arroz en Perú alcanza un volumen aproximado de 61 kilos¹¹**, de manera que el arroz, es un alimento que se consume a diario en todos los hogares peruanos. De acuerdo al estudio “Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023”¹² del Instituto Nacional de Estadística - INEI, **el arroz es el alimento más consumido en el Perú e integra la lista de los 110 productos que integran la canasta básica de alimentos; consumiéndose hasta 182 gramos diarios por persona en la costa rural, y de acuerdo a cifras del INEI, “8 de cada 10 personas a nivel nacional consumen arroz a diario. Asimismo, los niños de 12 a 36 meses de edad comen un promedio de 36 gramos de este cereal cada día”¹³.**

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/27307-arroz-fortificado-para-combatir-la-desnutricion>

¹¹ <https://agraria.pe/noticias/consumo-per-capita-de-arroz-en-peru-alcanza-un-volumen-aprox-28976>

¹² PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, 2014-2023

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6469130/5558432-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023.pdf?v=1718204242>

¹³ <https://elcomercio.pe/peru/anemia-arroz-fortificado-podria-reducir-la-tasa-de-anemia-a-15-en-10-anos-como-se-produce-que-es-la-anemia-arroz-fortificado-noticias-desnutricion-noticia/>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".**

► PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, 2014-2023
Informe Técnico

**CANASTA BÁSICA DE CONSUMO ALIMENTARIO EN GRAMOS PER CÁPITA DÍA, POR DOMINIOS
GEOGRÁFICOS, DEL AÑO BASE 2010
(en gramos)**

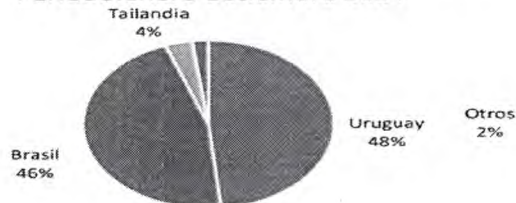
Nº	Productos de la Canasta	Costa Urbana	Costa Rural	Sierra Urbana	Sierra Rural	Selva Urbana	Selva Rural	Lima Metrop.
1	BISCOCHOS	-	6,8	-	6,5	-	7,0	-
2	GALLETA DE SODA	2,3	3,4	-	2,1	3,2	3,8	2,3
3	GALLETA DULCE	2,7	3,3	1,7	2,2	2,2	3,4	2,9
4	PAN FRANCÉS	51,7	32,9	41,8	15,1	29,4	16,0	41,3
5	ARROZ CORRIENTE	179,4	182,6	78,3	60,7	150,2	143,1	147,4
6	AVENA	7,9	9,3	9,3	8,2	5,3	6,7	11,5
7	HARINA DE TRIGO O CEBADA TOSTADA	-	-	13,9	28,6	-	14,8	-
8	MAÍZ BLANCO CORRIENTE CANCHA	-	11,4	17,4	28,6	-	16,7	6,9
9	MAÍZ MORADO	15,1	-	-	-	-	-	-
10	MAÍZ PELADO MOTE	-	-	-	28,6	-	-	-

14

Respecto de las existencias de arroz en el Perú, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha señalado que "de acuerdo con los recientes ajustes del USDA (2024), se espera que estas declinen de 344 mil toneladas en la campaña 2022/2023 a 334 mil toneladas en la campaña 2023/2024, debido a que se proyecta una ligera alza en el consumo que debería ser cubierta con la disponibilidad de existencias de arroz e importación de arroz pilado, aunque de menores volúmenes"¹⁵; por lo que se estima que, para cubrir la demanda de arroz para el 2024 se importe 160 mil toneladas de arroz, y en lo que va del año (enero a setiembre) se ha importado principalmente de Brasil (46%), Uruguay (48%) y Tailandia (4%); en el 2023 se importó de Uruguay un 10% más que de Brasil.

Importación de arroz en el Perú

Periodo: Enero-Setiembre 2024



16

¹⁴ PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, 2014-2023. Pg.349

¹⁵ "Observatorio de Commodities" del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

¹⁶ Boletín de abastecimiento y precios del arroz del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6956958/5944860-boletin-de-abastecimiento-y-precio-del-arroz-17-09-2024.pdf?v=1726664164>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

De acuerdo al Boletín “Observatorio de Commodities” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego “en cuanto a las importaciones, después de alcanzar la cifra récord de 401 717 mil toneladas en el 2017, en los siguientes años mostraron una tendencia hacia la baja, debido al elevado precio en el mercado internacional, de ahí que en el 2022 se importó 116 087 toneladas, un 51 % menos que en el 2021 y en el 2023 las importaciones quebraron esa tendencia declinante registrando un volumen de 138 858 toneladas (19,6% de incremento) debido a la caída de la producción nacional”¹⁷.

IV.2. Anemia en el Perú

Para la Organización Mundial de la Salud – OMS la anemia es “una afección en la que el número de glóbulos rojos o la concentración de hemoglobina que contienen son inferiores a lo normal. La hemoglobina es una proteína necesaria para transportar oxígeno”¹⁸ y de acuerdo al Ministerio de Salud¹⁹, la anemia es “una enfermedad que se origina cuando hay una cantidad insuficiente de hierro en la sangre” aunque las de folato, vitamina B12 y vitamina A también son causas importantes. Dependiendo de la edad de las personas, sexo, condiciones de salud, embarazo, el requerimiento de hierro varía.

La población más vulnerable a la anemia son niños menores de 5 años, en especial los recién nacidos y menores de 2 años, las adolescentes y las mujeres embarazadas y en fase puerperal; tiene consecuencias graves en las personas, en especial en los niños, afectándolos a nivel cognitivo, físico y emocional, teniendo las siguientes secuelas:

- Bajo desarrollo y crecimiento deficiente.
- Reduce en un 9% el coeficiente intelectual, en comparación de uno que no tuvo anemia.
- Afecta su rendimiento académico, su lenguaje, memoria y atención.
- En las embarazadas incrementa el riesgo de parto prematuro, hemorragias y de que los bebés nazcan con bajo peso.
- Disminución de la productividad laboral en los adultos.

¹⁷ “Observatorio de Commodities” del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

¹⁸ https://www.who.int/es/health-topics/anaemia#tab=tab_1

¹⁹ <https://www.gob.pe/21573-que-es-la-anemia>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar -ENDES 2024-I²⁰ del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2024, el 42,8% de niños de 6 a 35 meses de edad tienen anemia; afectando más a los niños que viven en el área rural (50,2%) en comparación con los que viven en el área urbana (39,6%); sufriendo más de este mal los niños de la sierra (52%) en comparación que los niños de la selva y costa, 46,1% y 36% respectivamente.

Los departamentos más afectados son Puno (70,4%), Ucayali (59,4%) y Madre de Dios (58,3%).

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES
2019 - 2024 I Semestre

Indicador	Año						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 - I
CAPÍTULO 1: PROGRAMA PRESUPUESTAL ARTICULADO NUTRICIONAL							
1 Hogares con acceso a agua tratada	97,1	97,4	97,3	97,8	97,7	97,7	97,6
2 Hogares con saneamiento básico	94,2	94,2	95,5	95,4	95,5	95,8	95,4
3 Hogares rurales con saneamiento básico	81,3	81,4	89,6	85,4	85,4	86,9	86,0
CAPÍTULO 2: PROGRAMA PRESUPUESTAL ORIENTADO A RESULTADOS DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO							
4 Niños menores de 5 años con desnutrición crónica (OMS)	12,2	12,2	12,1	11,5	11,7	11,5	12,2
5 Niños menores de 6 meses con lactancia materna	66,4	65,6	68,4	64,0	65,9	69,3	65,9
6 Niños de 6 a 35 meses con prevalencia de anemia	43,5	40,1	40,0	38,8	42,4	43,1	42,8

21

Asimismo, es posible observar de la encuesta Endes 2024-I que la anemia es un mal que aqueja a todos los niños sin diferenciar el estrato económico al que pertenezcan, aunque en mayor cantidad al quintil inferior (54,2%) que al quintil superior (29,5%); por lo que se hace necesario políticas de Estado que consideren a toda la población, sin distinciones.

²⁰ENDES 2024 Primer Semestre

https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2024/ppr/Indicadores_de_Resultados_de_los_Programas_Presupuestales_ENDES_Primer_Semestre_2024.pdf

²¹ ENDES 2024-I.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Característica seleccionada	2019	2020	2021	2022	2023	
	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado
Total	40,1	40,0	38,8	42,4	43,1	42,8
Área de residencia						
Urbana	36,7	36,7	35,3	39,0	40,2	39,6
Rural	49,0	48,4	48,7	51,5	50,3	50,2
Dominio de residencia						
Costa	33,9	33,5	30,8	34,4	36,5	36,0
Costa urbana	32,9	32,8	30,2	34,1	36,2	36,0
Costa rural	45,3	41,0	38,4	37,3	40,1	36,1
Sierra	48,8	48,5	49,8	50,4	51,4	52,0
Sierra urbana	47,5	47,9	48,1	46,0	49,2	49,6
Sierra rural	50,1	49,1	51,4	54,6	53,5	53,9
Selva	44,6	46,3	46,1	52,5	48,1	46,1
Selva urbana	41,0	41,9	43,8	51,9	46,1	42,2
Selva rural	48,9	51,3	49,2	53,1	50,5	50,4
Educación de la madre 1/						
Sin nivel / Primaria	49,7	51,3	47,9	49,6	49,2	49,2
Secundaria	43,0	43,7	41,7	45,2	46,1	47,0
Superior	31,4	28,7	30,1	34,7	36,2	35,2
Quintil de bienestar						
Quintil inferior	50,9	50,5	50,2	55,6	52,5	54,2
Segundo quintil	44,5	43,2	44,0	45,1	46,2	46,2
Quintil intermedio	37,5	41,3	36,4	36,8	38,2	36,9
Cuarto quintil	32,7	31,3	29,0	32,8	35,6	32,2
Quintil superior	24,0	22,8	22,6	28,1	32,3	29,5

22

Siendo alarmantes las cifras de anemia en los niños menores de 35 meses, es necesaria la intervención del Estado y la adecuada suplementación de hierro, sin embargo, en el año 2024, la cantidad de niños de 6 a 35 meses que consumieron suplemento de hierro en los últimos 7 días anteriores a la encuesta fue solamente del 32,1%, únicamente 0,1 % más en comparación con el año 2023 (32%).

Similar situación sucede con las mujeres, en el año 2023²³, el 22,7% de las mujeres entre 15 y 49 años tuvieron anemia, 2,1% más en comparación de año 2022. El 24,1% de mujeres de 15 a 49 años que estaban embarazadas adolecían de anemia, y el 23,5% de mujeres que estaban dando de lactar adolecían de este mal.

²² ENDES 2024-I.

²³ ENDES 2023

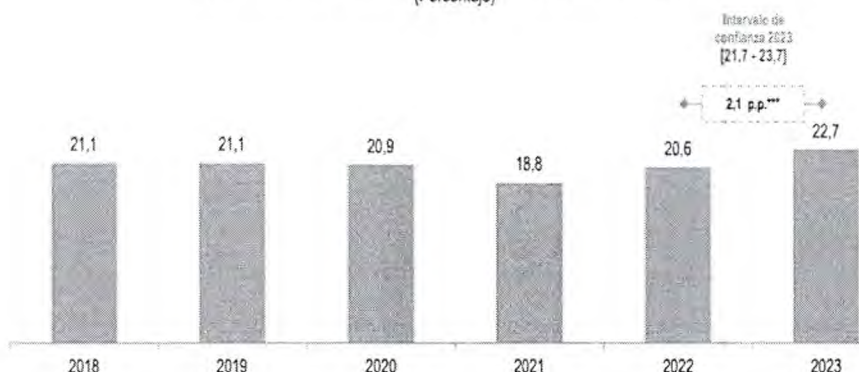
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

PERÚ: ANEMIA EN MUJERES DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD, 2018 - 2023
(Porcentaje)



Nota:

Test de diferencias de medias: * Diferencia significativa ($p < 0.10$) ** Diferencia altamente significativa ($p < 0.05$) *** Diferencia muy altamente significativa ($p < 0.01$).

Cuadro base: Cuadros 10.16 del Informe principal de la ENDES 2023.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

24

Las comisiones dictaminadoras consideramos que con esta información estadísticas está plenamente demostrado que existe la problemática que se pretende resolver, es decir la presencia de anemia y desnutrición en el Perú.

El Costos de la anemia a nuestro país

La falta de medidas eficientes para prevenir la anemia, que deviene en que un altísimo porcentaje de niños y mujeres tengan anemia, tienen un impacto económico en nuestro país, que según un estudio de GRADE²⁵ para el año 2009 tuvo un costo aproximado de 2777 millones de soles, que representa el 0,62% del PBI, cifra confirmada por el Estado Peruano²⁶; según este estudio los 2777 millones están conformados por las atenciones en salud, es decir las atenciones de partos prematuros, los costos para atender a la población estudiantil que repite de grado a causa de la anemia, costos por pérdida de productividad y pérdida cognitiva, además el Estado incurre en costos asociados al tratamiento de la anemia entre niños y mujeres.

²⁴ ENDES 2023. GRÁFICO N.º 9.14

²⁵ GRADE: ALCÁZAR, Lorena. Impacto económico de la anemia en el Perú. Lima. 2012.

https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/LIBROGRADE_ANEMIA.pdf

²⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/27400-minsa-peru-pierde-2-777-millones-de-soles-a- causa-de-la-anemia>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

De acuerdo a la sociedad Nacional de Industrias²⁷, el costo que representa la anemia a nuestro país representa el 0,7% del Producto Bruto Interno, generó pérdidas por más de 6600 millones de soles en el 2023²⁸, explicado por la menor calidad de vida, bajo desarrollo intelectual de las personas afectadas, menos acceso a empleos adecuados, gastos del Estado en salud, entre los principales costos sociales.

El director general de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud en el año 2019 sostuvo lo siguiente, "la anemia se evidencia en niños que aprenden menos, que abandonan la escuela, que pueden estar presentes, pero su mente está en otro lado. Es motivo de más partos prematuros, en los que hay invertir mucha tecnología para evitar la muerte de la madre y su hijo; traer especialistas que sepan manejar estos casos y hacerles seguimientos, además de ofrecerles un tratamiento costoso, porque dura seis meses. El gasto es tremendo."²⁹

Los gráficos de GRADE que se muestran a continuación, sirven para demostrar el impacto económico de la anemia:

Costo de la anemia para la sociedad peruana

Componentes	Costo de la anemia (millones de soles)
Costos para la economía	
Costo por pérdida cognitiva	1 285
Costo por pérdida por escolaridad	354
Costo por pérdida de productividad	506
Costos para el Estado	
Costos por atención de partos prematuros	360
Costo por años de repitencia	250
Costo por tratamiento de los niños	17
Costo por tratamiento a las gestantes	5
Total	2 777

30

²⁷ <https://sni.org.pe/comunicado-n-005-sni-2024-sni-invoca-fortalecer-acciones-para-erradicar-la-anemia-infantil-en-el-peru/>

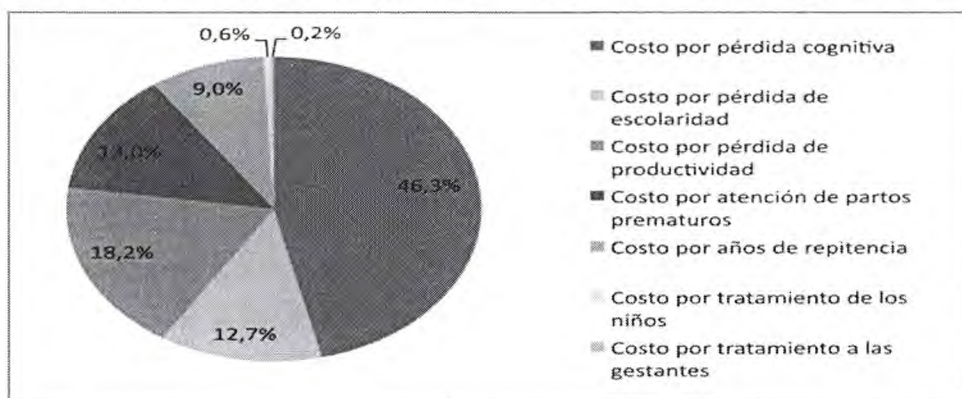
²⁸ <https://rpp.pe/economia/economia/peru-pierde-07-de-su-pbi-por-incremento-de-la-anemia-noticia-1542019?ref=rpp>

²⁹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/27400-minsa-peru-pierde-2-777-millones-de-soles-a-causa-de-la-anemia>

³⁰ GRADE. Pg 58

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Distribución de los costos para el país según su fuente de procedencia



31

Según los cálculos de GRADE, el costo de prevención de la anemia para niños y mujeres es de aproximadamente 18 millones de soles, que, comparado con los 2777 millones de soles de pérdida, estos 18 millones solo representan el 2,8%; por lo que resulta más efectivo y menos costoso la prevención de esta enfermedad, a través de programas del Ministerio de Salud.

Las Comisiones consideramos que más allá de los costos económicos demostrados el daño que origina la desnutrición a nuestras futuras generaciones, es muy lamentable y que acarrearán un porcentaje de la población que se convierten en cargas para el Estado en educación salud etc.

IV.3. Desnutrición infantil en el Perú

Otro tema preocupante es el tema de la desnutrición infantil, que es el "retraso del crecimiento (desnutrición crónica): ocurre cuando un niño no recibe los nutrientes adecuados durante un período prolongado, lo que resulta en un crecimiento más lento y una estatura más baja para su edad"³²; afectando a los niños en su rendimiento académico, capacidad para aprender, desarrollarse y resistir enfermedades; pues nuestro país, de acuerdo a ENDES 2024-I el 12,2% de niños menores de 5 años padecen de desnutrición crónica, más preocupante aun, esta cifra creció en un 0,7% respecto del 2023, siendo el área

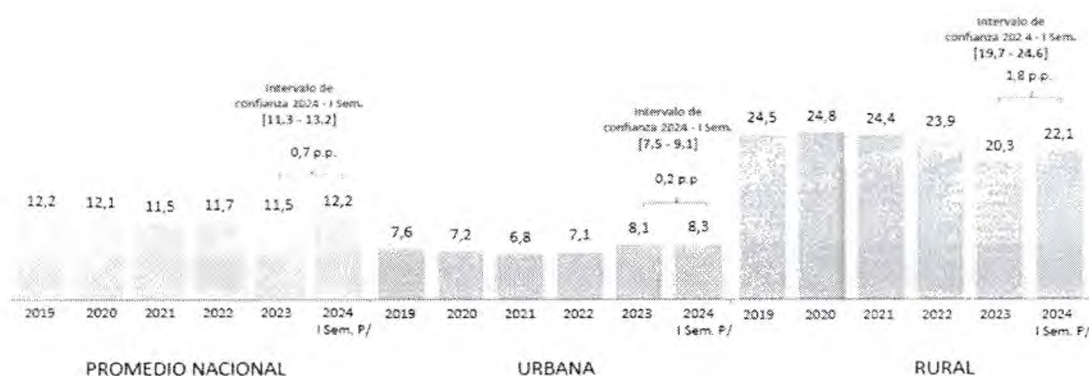
³¹ GRADE. Pg.59

³² <https://www.unicef.es/causas/desnutricion-infantil>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

rural la más afectada con un 22,1% de niños con desnutrición crónica.

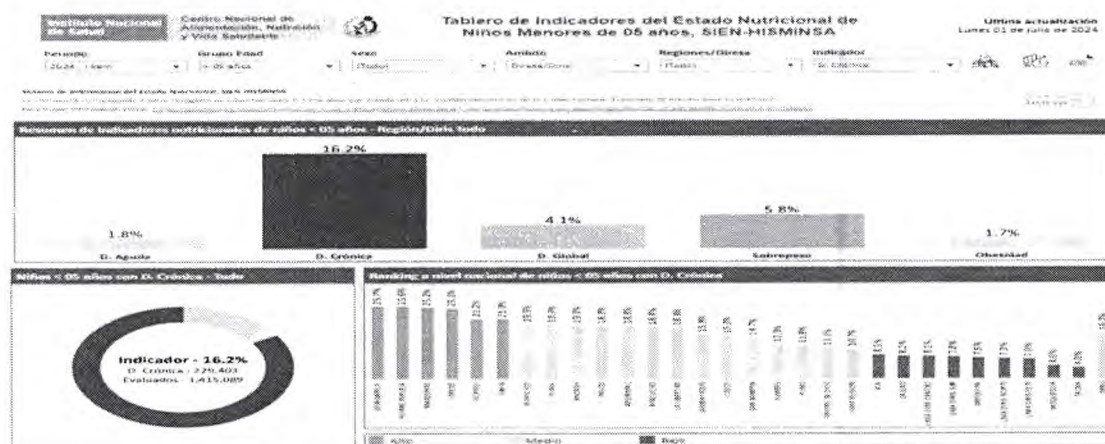
PERÚ: PORCENTAJE DE MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD CON DESNUTRICIÓN CRÓNICA, CRÓNICA SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA (Patrón de referencia OMS)



* Diferencia significativa ($p < 0.10$).
 ** Diferencia altamente significativa ($p < 0.05$).
 *** Diferencia muy altamente significativa ($p < 0.01$).
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

33

Sin embargo, según el Minsa este porcentaje de niños menores de 5 años padecen de desnutrición crónica es mayor, ya que establece un porcentaje de 16,2%, siendo los departamentos más afectados Cajamarca, Huancavelica, Amazonas, y Loreto, superando tasas del 25%³⁴.





**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO”.**

La UNICEF, establece que la desnutrición infantil tiene repercusiones en la salud física, y en su desarrollo integral:

- “Supervivencia infantil: la desnutrición debilita el sistema inmune, aumentando el riesgo de contraer enfermedades graves como neumonía, diarrea, malaria, VIH/SIDA o sarampión. Los niños con desnutrición aguda severa tienen una probabilidad mucho mayor de morir por estas enfermedades, siendo hasta 11 veces más propensos que los niños sanos.
- Educación: los niños y niñas **afectados por la desnutrición experimentan retrasos en su desarrollo cognitivo, lo que se traduce en limitaciones en su aprendizaje.** Además, la enfermedad los lleva a ausentarse con más frecuencia de la escuela, lo que afecta inevitablemente a su rendimiento académico.
- Herencia cultural intergeneracional: el desconocimiento sobre nutrición de los progenitores influye directamente en la alimentación que reciben los niños, creando un ciclo intergeneracional de nutrición desequilibrada y bajo rendimiento educativo.
- Pobreza e impacto en el embarazo y la lactancia: las mujeres desnutridas tienen más probabilidades de dar a luz a bebés de bajo peso, lo que aumenta el riesgo de desnutrición en las siguientes generaciones. Asimismo, en caso de madres con alimentación escasa o poco variada, los nutrientes que aporta la lactancia, recomendada como mínimo hasta los 6 meses, no es suficiente para el desarrollo del recién nacido. Esto representa un desafío serio para el desarrollo y la sostenibilidad de los países, ya que perpetúa el ciclo de pobreza y desnutrición.
- Conflictos armados y cambio climático: las guerras y los desastres relacionados con el cambio climático agravan la desnutrición infantil al afectar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos, así como los servicios básicos de salud y saneamiento. Esto genera inseguridad alimentaria, inflación de precios, destrucción de infraestructuras y dificultades en la entrega de ayuda humanitaria, exacerbando aún más la situación nutricional de los niños y niñas afectados”³⁵.

La desnutrición crónica en el Perú, según el intervalo de nacimiento afecta más a los menores de 36 meses (12,2%); siendo que, por regiones naturales, los niños de la

³⁵ <https://www.unicef.es/causas/desnutricion-infantil>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

sierra (18%) los más afectados, seguido por los de la Selva (14,3%). En la sierra la desnutrición crónica subió en 1,1% respecto del 2023 (16,9%)³⁶.

CUADRO N° 04: PORCENTAJE DE MENORES DE 5 AÑOS CON DESNUTRICIÓN CRÓNICA, SEGÚN CARACTERÍSTICA SELECCIONADA, 2019-2024 I SEMESTRE P/ (Patrón de referencia OMS)

Característica seleccionada	2019	2020	2021	2022	2023	2024 - I Semestre P/				
	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Valor estimado	Intervalo de confianza al 95%		Coeficiente de Variación	Número de Casos sin Ponderar
							Inferior	Superior		
Total	12,2	12,1	11,5	11,7	11,5	12,2	11,3	13,2	4,0	9.756
Menores de 36 meses	13,2	13,0	12,5	13,1	13,0	14,1	12,9	15,3	4,4	5.705
De 36 a 59 meses	11,0	10,8	10,1	9,7	9,7	9,6	8,5	10,8	6,0	4.051
Área de residencia										
Urbana	7,6	7,2	6,8	7,1	8,1	8,3	7,5	9,1	5,0	6.786
Rural	24,5	24,8	24,4	23,9	20,3	22,1	19,7	24,6	5,7	2.970
Dominio de residencia										
Costa	6,2	5,9	5,3	5,7	6,8	7,2	6,2	8,2	7,1	4.056
Costa urbana	5,5	5,3	4,7	5,1	6,3	6,7	5,7	7,6	7,4	3.742
Costa rural	13,6	(12,2)	12,8	(12,7)	(12,6)	(13,4)	8,7	18,0	17,6	314
Sierra	20,3	21,2	20,5	18,9	16,9	18,0	15,8	20,2	6,3	3.080
Sierra urbana	12,4	12,0	10,9	10,4	10,9	13,1	10,8	15,3	8,8	1.481
Sierra rural	27,6	29,6	29,3	27,5	23,1	22,4	18,8	26,0	8,2	1.599
Selva	17,7	16,8	16,2	17,1	16,1	16,6	14,3	18,9	7,0	2.620
Selva urbana	11,3	10,4	12,2	11,9	12,6	9,2	7,6	10,9	9,0	1.563
Selva rural	25,1	24,0	21,4	23,3	20,2	25,6	21,3	30,0	8,6	1.057

IV.4. Fortificación de alimentos

El escenario ideal para que las personas puedan estar adecuadamente nutridas, es tener una ingesta adecuada de nutrientes, sin embargo existen muchos países entre los que se encuentra el Perú, que tienen un alto porcentaje de niños y mujeres con anemia y desnutrición crónica, debido a que gran parte de su población no tiene acceso a una alimentación adecuada; siendo ahí necesaria la intervención del Estado a través de la fortificación de alimentos, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “el enriquecimiento es sinónimo de fortificación y se refiere a la adición de micronutrientes a un alimento sin importar si los nutrientes se encontraban o no en el alimento antes de su procesamiento”³⁷.

³⁶ ENDES 2024-I. Cuadro N.º 04

³⁷ Organización Mundial de la Salud, Guías para la Fortificación de Alimentos con micronutrientes. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/255541/9789243594019-spa.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO considera que ***"la fortificación es una forma de procesamiento de alimentos de especial interés para los nutricionistas. Cuando se utiliza adecuadamente puede ser una estrategia para controlar la carencia de nutrientes. Los términos fortificación y enriquecimiento se utilizan casi siempre en forma intercambiable. La fortificación se ha definido como la adición de uno o más nutrientes a un alimento a fin de mejorar su calidad para las personas que lo consumen, en general con el objeto de reducir o controlar una carencia de nutrientes. Esta estrategia se puede aplicar en naciones o comunidades donde hay un problema o riesgos de carencia de nutrientes"***³⁸, en ese mismo sentido la organización Global Fortification expresa que "la fortificación de alimentos es una de las intervenciones más escalables, sostenibles y rentables para combatir la desnutrición por micronutrientes. La fortificación adiciona vitaminas y minerales esenciales a los alimentos que se consumen comúnmente para prevenir las deficiencias nutricionales."³⁹

La fortificación de alimentos **se viene aplicando cerca de cien años, pues la yodación de la sal se introdujo en la década de 1920** en Suiza y en los Estados Unidos de América, desde entonces la sal yodada se utiliza en la mayor parte de los países; y desde hace 80 años se estableció la fortificación obligatoria, siendo el Reino Unido el primer país en establecer la obligatoriedad de la fortificación de la harina de trigo en el año 1940 como medio para restablecer los micronutrientes que se pierden durante su procesamiento.

En la actualidad, según datos de Global Fortification **existen 143 países que han establecido la obligatoriedad de la fortificación de alimentos, como el aceite, arroz, harina de maíz, harina de trigo, y sal**, tal como se muestra en siguiente cuadro:

³⁸ <https://www.fao.org/4/w0073s/w0073s10.htm>

³⁹ Intercambio Global de Datos de Fortificación. Estado Mundial de la Fortificación de Alimentos. 2021. Consultado 23/09/2024
<https://fortificationdata.org/wp-content/uploads/2021/07/SP-Brief-Global-Status.pdf>



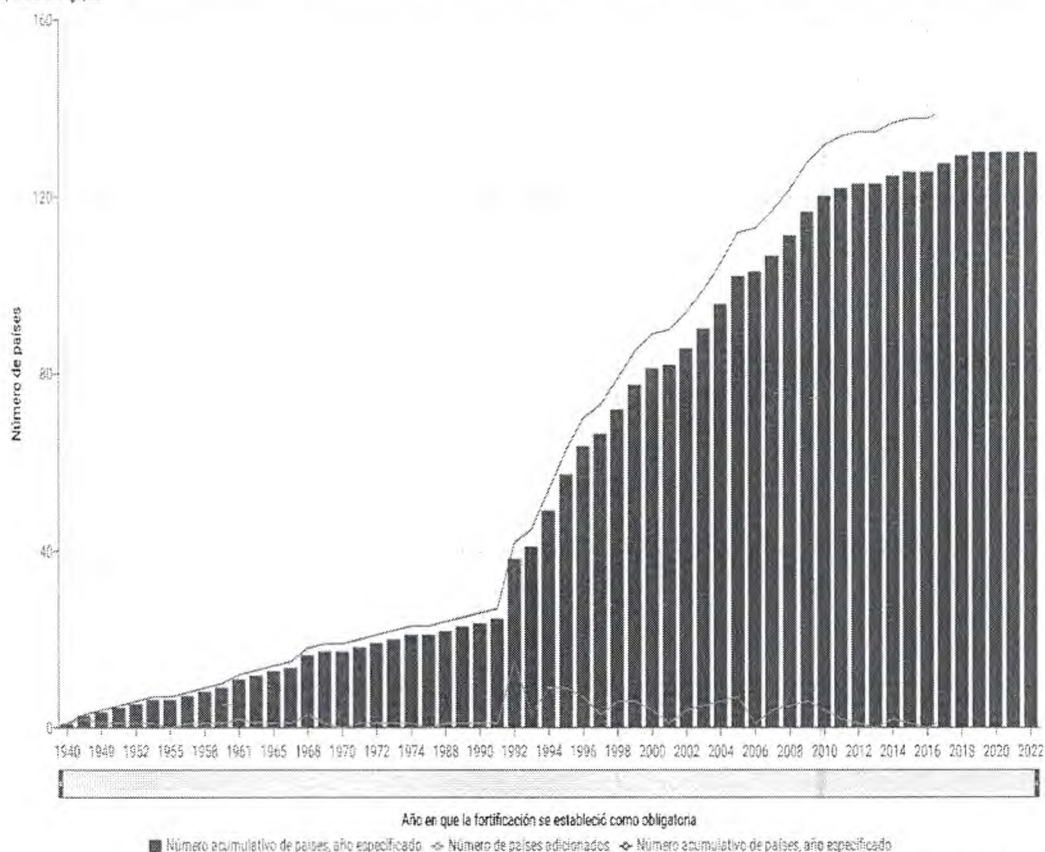
COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Número acumulativo de países con fortificación obligatoria, por año

El país tiene documentación legal que tiene el fin de exigir la fortificación de alimentos de seleccionados vehículos alimenticios

Entre 1940 y 2022 (inclusive) 142 nuevos países agregaron legislación de fortificación obligatoria. A partir de 2022, 143 países tenían fortificación obligatoria de los vehículos de comida: Aceite, Arroz, Harina de maíz, Harina de trigo, Sal



© Intercambio Global de Datos de Fortificación - <http://fortificaciondatos.org>
Última actualización: 23-sep-2024 40

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la fortificación de alimentos tiene las siguientes ventajas:

- “Si se consumen regular y frecuentemente, los alimentos fortificados conservarán las reservas corporales de los nutrientes de una manera más eficiente y efectiva que los suplementos intermitentes. **Los alimentos fortificados también son mejores para reducir el riesgo de carencias múltiples que pueden resultar de reducciones estacionales en el suministro de alimentos o por una dieta de baja calidad. Esta es una ventaja importante para los niños en crecimiento que necesitan un suministro**

⁴⁰ <https://fortificaciondatos.org/grafico-ano-en-el-que-la-fortificacion-de-alimentos-es-obligatoria/>



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".**

sostenido de micronutrientes para crecer y desarrollarse, así como para las mujeres en edad reproductiva que necesitan iniciar los períodos de gestación y lactancia con reservas adecuadas de nutrientes. La fortificación puede ser una manera excelente para aumentar el contenido de vitaminas en la leche materna y por lo tanto reducir la necesidad de suplementación en las mujeres durante el posparto y en los lactantes. • Por lo general la fortificación está dirigida a suministrar micronutrientes en cantidades aproximadas a las proporcionadas por una dieta adecuada y bien balanceada. Por consiguiente, los alimentos básicos fortificados contendrán niveles «naturales» o casi naturales de los micronutrientes, lo cual no ocurre siempre con los suplementos.

- La fortificación de alimentos ampliamente distribuidos y consumidos **tiene el potencial de mejorar el estado nutricional a una gran proporción de la población (pobres y no pobres)**.
- La fortificación **no necesita de cambios en los patrones alimentarios actuales**— lo cual es particularmente difícil de lograr, especialmente a corto plazo— ni en el cumplimiento individual.
- En la mayor parte de los lugares ya existe un sistema de distribución de los alimentos fortificados, por lo general por medio del sector privado. La tendencia mundial hacia la urbanización significa que una proporción cada vez mayor de la población, incluso la de los países en desarrollo, consume alimentos procesados industrialmente en lugar de alimentos de producción local. Esto les permite a muchos países desarrollar estrategias efectivas con base en la fortificación de alimentos básicos de la dieta procesados centralmente, lo cual anteriormente tan solo habría cubierto a una pequeña proporción de la población.
- Las carencias de varios micronutrientes casi siempre coexisten en poblaciones con una alimentación deficiente. Por consiguiente, la fortificación con múltiples micronutrientes es con frecuencia deseable. En la mayoría de los casos es posible fortificar alimentos simultáneamente con varios micronutrientes.
- Por lo general **es posible agregar uno o varios micronutrientes sin aumentar de manera sustancial el costo total del producto alimentario en el punto de producción**.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

- Con frecuencia, la fortificación tiene un mejor costo efectividad que otras estrategias, especialmente si se cuenta con la tecnología y un sistema de distribución de alimentos apropiado⁴¹.

Perú: experiencia en fortificación de alimentos

Nuestro país, tiene amplia experiencia en la fortificación de alimentos con la finalidad de combatir enfermedades, entre ellas y la más destacada esta la yodación de la sal para consumo humano con la finalidad de erradicar el bocio endémico, siendo obligatoria desde el año 1969, disposición que fue promulgada por Decreto Ley 17387 y reglamentada en 1971.

OBLIGATORIA PRODUCCION DE SAL YODADA EN EL TERRITORIO TANTO PARA CONSUMO HUMANO COMO ANIMAL

DECRETO-LEY N° 17387

Considerando:

Que los estudios efectuados a través del Instituto de Nutrición del Ministerio de Salud señalan que las cifras de prevalencia de Bocio Endémico, en el país, alcanza un porcentaje cuya incidencia constituye un problema de salud pública que es interés del Gobierno atacar;

Que por las formas degenerativas que adopta y el modo como afecta a las poblaciones de influencia hacen imperativa una política de prevención adecuada;

Que el único método para prevenir el Bocio Endémico es compensando la falta de yodo en la alimentación; siendo la yodización de la sal el medio más efectivo, inocuo y económico;

Que el Seminario Internacional de Yodización de Sal, para prevención del Bocio Endémico, efectuado recientemente en Salta, República Argentina, bajo el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud, ha señalado que el éxito incompleto de los programas de control del Bocio Endémico es atribuible a la yodización parcial de la sal, indicando la conveniencia de que toda la sal destinada al consumo humano y animal, sea obligatoriamente yodada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º—Declárase obligatoria la producción y venta de sal yodada en todo el territorio nacional, tanto para consumo humano, como animal, quedando absolutamente prohibida la venta de sal en estado natural.

42

En el año 1995 el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Control de Desórdenes por Deficiencia de Yodo (PRONEDDI), llevó a cabo estudios que dieron como

⁴¹ Organización Mundial de la Salud, Guías para la Fortificación de Alimentos con micronutrientes

⁴² <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17387-jan-21-1969.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

resultado que, en comunidades con alta tasa de bocio, la prevalencia había disminuido de 47.7% a 10.8%⁴³, y en la actualidad esta enfermedad ha sido erradicada en el Perú⁴⁴.

Fortificación del arroz

El arroz es uno de los vehículos más usados para la fortificación de alimentos, siendo Filipinas en el año 1952, el primer país en establecer la fortificación obligatoria con tiamina para eliminar el beri-beri en la población; siendo **Perú el último país en establecer la obligatoriedad de la fortificación del arroz, pero únicamente para arroz a ser destinado a los programas sociales, de seguridad alimentaria o de nutrición del Estado.**

Fortificación Obligatoria del Arroz	
País	Año
Filipinas	1952
Estados Unidos de América	1958
Costa Rica	2002
Nicaragua	2002
Papúa Nueva Guinea	2007
Panamá	2009
Islas Salomón	2018
Perú	2021

Elaboración propia, fuente Global Fortification.

Caso de éxito en fortificación del arroz: Costa Rica

Costa Rica es un país donde el proceso de fortificación del arroz se ha desarrollado de manera exitosa, en el año 2001 se publicó el Decreto 30031-S “Reglamento para el enriquecimiento del arroz”⁴⁵ teniendo en consideración que los resultados aportados por las encuestas nacionales de nutrición de 1982 y 1996 que mostraron que la anemia por deficiencia de hierro constituía un problema de salud pública y que las malformaciones

⁴³ Control de la deficiencia del yodo en el Perú

https://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1102_MINSA1014.pdf

⁴⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/43913-bocio-endemico-y-cretinismo-han-sido-erradicados-en-el-peru>

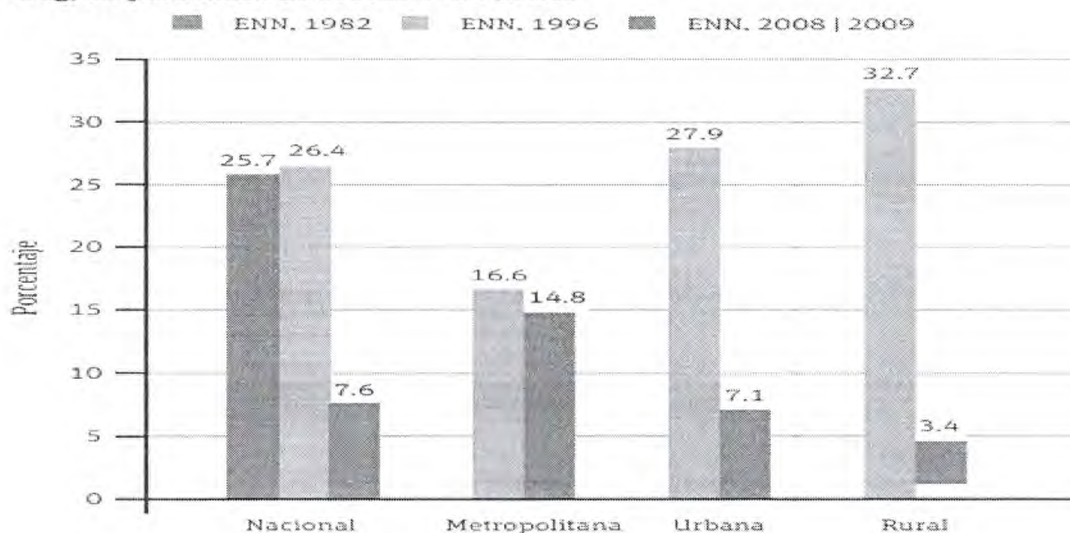
⁴⁵ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cos30885.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

congénitas del tubo neural estaban entre las primeras causas de mortalidad infantil; estableciendo que el arroz de consumo humano del país deberá estar **fortificado con ácido fólico, hierro y vitaminas del complejo B**.

De acuerdo a una publicación del año 2018 del Programa Mundial de Alimentos y al Ministerio de Salud de Costa Rica⁴⁶, el impacto de la fortificación del arroz es positivo en Costa Rica y lo consideran un caso exitoso, debido a **que los índices de la anemia se redujeron en un 71,2% en niños de 1 a 6 años**, dicha reducción fue mayor en el área rural, ya que disminuyó en un 89.6%, y ya no es un problema de salud pública. Respecto de las mujeres en edad reproductiva hubo una reducción de la anemia del 46.8% a nivel nacional, siendo en el área rural que disminuyó en un 54%. Respecto de los defectos del tubo neural por deficiencia de ácido fólico, este disminuyó de 11 por cada 10,000 nacimientos a 5 por cada 10,000 nacimientos⁴⁷.

La anemia fue definida como hemoglobina <11g/dl. para niños de edades 6-59 meses



⁴⁶ <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/prensa/46-noticias-2017/957-ministerio-de-salud-aclara-sobre-el-llamado-arroz-plastico-arroz-fortificado-contribuye-a-la-nutricion-de-la-poblacion>

⁴⁷ Programa Mundial de Alimentos. Fortificación del arroz en Costa Rica. 2018. Pg. 112. https://www.researchgate.net/profile/Gustavo-Cediel-G/publication/320267593_Current_Situation_of_Micronutrients_in_Latin_America_and_the_Caribbean/links/59d8e292a6fdcc2aad0d8540/Current-Situation-of-Micronutrients-in-Latin-America-and-the-Caribbean.pdf

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Entre los factores que destaca el Programa Mundial de Alimentos para el éxito de la fortificación del arroz en Costa Rica está el liderazgo gubernamental trabajando con el sector privado para lograr la sostenibilidad del programa, mejora de los canales de distribución, aceptación del producto por los consumidores ya que no existe diferencia entre el arroz fortificado y no fortificado, énfasis en la importancia del monitoreo y cumplimiento.

El Programa Mundial de Alimentos señala que se han realizado 12 estudios para evaluar el efecto del arroz fortificado con hierro, evaluando su efecto sobre la concentración de hemoglobina o la anemia, ningún estudio reportó efectos adversos, y **encontraron un efecto positivo en la concentración de hemoglobina, en los niveles de hierro o bien en ambos parámetros**, concluyendo el informe que "múltiples estudios han determinado que con las cantidades adecuadas de micronutrientes y la correcta formulación del fortificante, y con una tecnología efectiva, **la fortificación del arroz es una intervención efectiva para mejorar el estado de salud y la ingesta de micronutrientes. Los países que estén considerando la fortificación del arroz como una intervención dirigida a abordar las deficiencias de micronutrientes no necesitan realizar estudios de eficacia adicionales.** Los micronutrientes recomendados para fortificar el arroz son hierro, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas A, B1 (tiamina), B6 y B12⁴⁸.

De igual modo la organización Mundial de la Salud ha señalado que "la fortificación con yodo y con hierro tienen el potencial de lograr altas razones de costo-beneficio debido a los niveles prevalecientes de carencia de micronutrientes y la situación económica de muchos países con bajos ingresos.⁴⁹

Presentamos la tabla de los estudios de fortificación del arroz⁵⁰:

⁴⁸ Programa Mundial de Alimentos. Promoción de la fortificación del arroz en América Latina y el Caribe.2018. Pg.35.

⁴⁹ Organización Mundial de la Salud, Guías para la Fortificación de Alimentos con micronutrientes.

⁵⁰ Programa Mundial de Alimentos. Promoción de la fortificación del arroz en América Latina y el Caribe.2018

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

TABLA 1: Estudios de arroz fortificado con hierro

Referencia	País	Grupo de estudio	Dosis	Resultados
Angeles-Agdeppa I.	Filipinas	Niños anémicos	10 mg/d (2 grupos:	Hb (hemoglobina) mejoró, anemia disminuyó.
Capanzana MV, Barba CV et al. ²		6-9 años	FePP y Sulfato ferroso)	sin cambios en ferritina sérica.
Beinnet MA, Velasquez-Melendez	Brasil	Niños anémicos	23.4 mg/d	Hb mejoró, anemia disminuyó, ferritina sérica
G. Pessoa MC et al. ³		6-24 meses		aumentó, niveles de hierro mejoraron.
Hotz C, Porcayo M.	México	Mujeres 18-49 años	20 mg/d	Hb se incrementó (no significativo p=0.069).
Onofre G et al. ⁴		no embarazadas, no lactantes)		ferritina plasmática, receptores de transferrina y reservas de hierro mejoraron.
Nogueira Arcanjo FP, Santos PR,	Brasil	Niños	56.4 mg/comida,	Hb mejoró,
Leite J et al. ⁵		10-23 meses	una comida/semana	anemia disminuyó.
Nogueira Arcanjo FP, Santos PR,	Brasil	Niños	56.4 mg/comida,	Hb sin cambios, mientras que disminuyó
Segall S. ⁶		2-5 años	una comida/semana	en el grupo de control.
Nogueira Arcanjo FP, Santos PR,	Brasil	Niños	56.4 mg/comida,	Hb mejoró,
Arcanjo C. ⁷		10-23 meses	una comida/semana	anemia disminuyó.
Moretti D, Zimmermann MB,	India	Escolares	13 mg/d	Reservas de hierro mejoraron. Sin cambios en
Muthayya S et al. ⁸		6-13 años		otros parámetros de hierro y Hb.
Radhika MS, Nair KM,	India	Escolares	19 mg/d	Hb y anemia sin cambios, ferritina sérica se
Kumar RH et al. ⁹		5-11 años		incrementó, deficiencia de hierro se redujo.
Zimmermann M, Muthayya S,	India	Escolares	10 mg/d	Hb sin cambio, receptores de transferrina sin cambio, ferritina sérica se incrementó, deficiencia de hierro disminuyó.
Moretti D et al. ¹⁰		5-9 años		
Pinkaew S, Winichagoon P,	Tailandia	Escolares	12.3 mg/d	Hb y ferritina sérica sin cambios,
Hurrell RF et al. ¹¹		4-12 años		deficiencia de hierro disminuyó.
Thankachan P, Rah JH,	India	Escolares	6.25 mg/d y	Hb e indicadores de hierro
Thomas T et al. ¹³		6-12 años	12.5 mg/d	Sin cambios.

Perú: Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú

El 18 de agosto de 2021 se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, Ley 31348 y dispone el enriquecimiento del arroz destinado al consumo humano directo en el país, ya sea este nacional, donado o importado, con el fin de contribuir a la disminución de la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general. En su artículo 3 establece que la canasta alimentaria de los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, deberán estar constituido por arroz enriquecido y en su primera disposición complementaria final señala que se le otorga, a partir de la publicación de la presente ley, un plazo de adecuación de un año a las empresas productoras de arroz a fin de que establezcan una línea de arroz

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

fortificado bajo los estándares del Ministerio de Salud, a fin de ser ofrecido al público en general; el 01 de mayo de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2024-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, disponiendo que la línea de arroz fortificado está enriquecida o fortificada con vitamina A, vitaminas del complejo B, vitamina D, vitamina E, hierro y zinc.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley 31348 la fortificación del arroz se realiza a través de la mezcla con grano similar o fortificante obtenido por la tecnología de extrusión tibia o caliente, y los granos fortificados extruidos son formados por la combinación de harina de arroz, agua y una mezcla de vitaminas y minerales.



51

Fuente: Diario El Comercio

En la actualidad, en el mercado peruano ya podemos encontrar arroz fortificado, existiendo una diferencia de precio de 1.30 soles entre el arroz blanco normal y el arroz fortificado en una bolsa de 5 kilos, de manera que por kilo la diferencia es de 0,26 céntimos de sol.

⁵¹ <https://elcomercio.pe/peru/anemia-arroz-fortificado-podria-reducir-la-tasa-de-anemia-a-15-en-10-anos-como-se-produce-que-es-la-anemia-arroz-fortificado-noticias-desnutricion-noticia/>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

Costo arroz blanco	Costo arroz fortificado
 Arroz Superior Paisana Bolsa 5 kg Precio Online S/ 24.20 Certificado AGREGAR	 Arroz Fortificado Superior Bolsa 5 Kg Precio Online S/ 25.50 Certificado AGREGAR

Fortificación obligatoria del arroz

La Ley 31348, “Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú” y su reglamento no establecen la obligatoriedad para la fortificación de todo el arroz destinado al consumo humano en nuestro país, si no, establece la obligatoriedad que el arroz a ser distribuido por los programas sociales deba ser arroz enriquecido y que las empresas establezcan una línea de arroz fortificado; de manera que las empresas tendrán varias líneas de arroz, entre ellas la de arroz fortificado, dejando al libre albedrío de la población comprar arroz fortificado o no.

Analizando las cifras de anemia que afecta a todos los niños del Perú sin hacer distinción de los estratos económicos, con tasas que alcanzan el 53,9% en la sierra rural, en un 22% a las mujeres, así como la desnutrición crónica que afecta a los niños, hasta en un 25,6% en la selva rural; es necesaria la intervención del Estado, con políticas transversales que alcancen a la totalidad de la población para combatir estos dos grandes males, que se dan por la falta de un adecuado consumo de nutrientes.

En ese sentido es necesario que se establezca la obligatoriedad de la fortificación del arroz, al ser uno de los alimentos más consumidos por lo peruanos, con la finalidad de brindar un alimento con nutrientes que ayudarán a superar la anemia y desnutrición crónica, que representan un problema de salud pública; pues tal como ya lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud “**la fortificación obligatoria es más adecuada para casos severos**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

de necesidad o riesgo de salud pública”⁵², en igual sentido opina la directora regional para América Latina y el Caribe del Programa Mundial de Alimentos, que señala que **“siendo el arroz un producto que se consume tanto a nivel local, la fortificación es la mejor manera de reducir la anemia en toda la población”** y su **“consumo masivo de arroz fortificado podría reducir la tasa de anemia a 15% en 10 años”**, opinando que **“lo ideal sería lograr que consumo de arroz fortificado sea universal en el Perú.”**⁵³.

La Organización Mundial de la Salud ha expresado que **“los alimentos considerados para la fortificación obligatoria deberán ser consumidos de manera amplia y regular por el grupo de población al que la fortificación pretende beneficiar”**; por lo que, al ser el arroz un alimento ampliamente consumido por la población peruana, se convierte en el alimento ideal a ser fortificado de manera obligatoria, pues eso asegura que toda la población lo consuma con los nutrientes ideales para superar la anemia y desnutrición, en ese mismo sentido el Programa Mundial de Alimentos indica que **“la fortificación del arroz, un alimento de consumo básico para más de tres mil millones de personas en el mundo, tiene el potencial de mejorar la salud de la población, aumentar la productividad y promover el desarrollo económico”**⁵⁴, en ese sentido opina la Decana Colegio de nutricionistas de Lima **“En comparación con el arroz convencional, el arroz fortificado contiene cuatro veces más Hierro. Es un gran aliado contra la anemia infantil. También, tienes dos veces más Zinc, que fortalece el sistema inmunológico de los niños, y ocho vitaminas”**⁵⁵.

Costos fortificación del arroz

La fortificación del arroz evidentemente genera costos que debe ser asumido por todos, el Estado debe crear un entorno favorable con leyes que establezcan la obligatoriedad de la fortificación del arroz y la supervisión de la aplicación de la misma; también asumen los costos, el sector privado que fortifica los alimentos y los consumidores; para Aníbal Velásquez, oficial nacional de Políticas Públicas del Programa Mundial de Alimentos, indica

⁵² Organización Mundial de la Salud, Guías para la Fortificación de Alimentos con micronutrientes.

⁵³ <https://elcomercio.pe/peru/lola-castro-el-consumo-de-arroz-fortificado-podria-reducir-la-anemia-infantil-del-peru-a-15-anemia-desnutricion-alimentos-noticia/>

⁵⁴ Programa Mundial de Alimentos. Promoción de la fortificación del arroz en América Latina y el Caribe. 2018

⁵⁵ <https://elcomercio.pe/peru/anemia-arroz-fortificado-podria-reducir-la-tasa-de-anemia-a-15-en-10-anos-como-se-produce-que-es-la-anemia-arroz-fortificado-noticias-desnutricion-noticia/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

que el éxito de la fortificación del arroz necesita de un plan integral de nutrición que requiere del Estado y las empresas **"esta intervención es barata y de alto impacto, por lo que necesita el esfuerzo del sector público y privado. Es nuestra oportunidad para contribuir a la prosperidad del país"**⁵⁶.

La fortificación del arroz es una intervención rentable y eficaz para solucionar las deficiencias de nutrientes, en ese sentido la Organización Mundial de la Salud expresa que "debido a que los beneficios son potencialmente considerables, la fortificación de alimentos puede ser una intervención de salud pública costo efectivo"⁵⁷

El Programa Mundial de Alimentos a expresado que no es posible establecer un costo fijo para la fortificación del arroz, y que dependerá de variables como la capacidad de la industria arrocera, la cadena de suministro, el entorno político, sin embargo "en base a la experiencia recopilada de 15 países, cuatro de los cuales están en Asia, el arroz fortificado puede incrementar su precio de venta entre un 1% y un 10%. A medida que la fortificación del arroz se vaya ampliando, la producción y distribución alcanzarán economías de escala y se reducirán los costos"⁵⁸. De acuerdo a la Sociedad Nacional de Industrias, producir un kilo de arroz blanco normal y un kilo de arroz fortificado tiene una diferencia de 0,15 céntimos de sol⁵⁹.

Receta	Extra 1 Kg		Extra 5 Kg		Superior 1 Kg		Superior 5 Kg	
	Normal	Fortificado	Normal	Fortificado	Normal	Fortificado	Normal	Fortificado
100% Blanco	2.97	2.97	2.97	2.97	2.92	2.92	2.92	2.92
Costo Kg. Grano Simil	9.42	9.42	9.42	9.42	9.42	9.42	9.42	9.42
98% Blanco + 2% G. Simil	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19
Costo MP	2.97	3.10	2.97	3.10	2.92	3.05	2.92	3.05
Rendimiento	99.60%	99.60%	99.60%	99.60%	99.60%	99.60%	99.60%	99.60%
MP	2.99	3.11	2.99	3.11	2.93	3.06	2.93	3.06
Envase	0.15	0.15	0.11	0.11	0.15	0.15	0.11	0.11
Mano de obra	0.04	0.06	0.03	0.05	0.04	0.06	0.03	0.05
Otros gastos de planta	0.03	0.04	0.03	0.04	0.03	0.04	0.03	0.04
Costo PT	3.21	3.36	3.16	3.31	3.15	3.31	3.10	3.25
Diferencia Costos		0.15		0.15		0.15		0.15

Costo Tonelada Grano Simil 2,529.54 USD
Tipo Cambio 3.724
Costo Tonelada Grano Simil 9,420.01 PEN
Costo Kilo Grano Simil 9.42

Fuente y elaboración: Sociedad Nacional de Industrias.

⁵⁶ <https://elcomercio.pe/peru/anemia-arroz-fortificado-podria-reducir-la-tasa-de-anemia-a-15-en-10-anos-como-se-produce-que-es-la-anemia-arroz-fortificado-noticias-desnutricion-noticia/>

⁵⁷ Organización Mundial de la Salud, Guías para la Fortificación de Alimentos con micronutrientes. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/255541/9789243594019-spa.pdf>

⁵⁸ Programa Mundial de Alimentos. Promoción de la fortificación del arroz en América Latina y el Caribe.2018

⁵⁹ PL 7940/2023-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5NzE0/pdf>

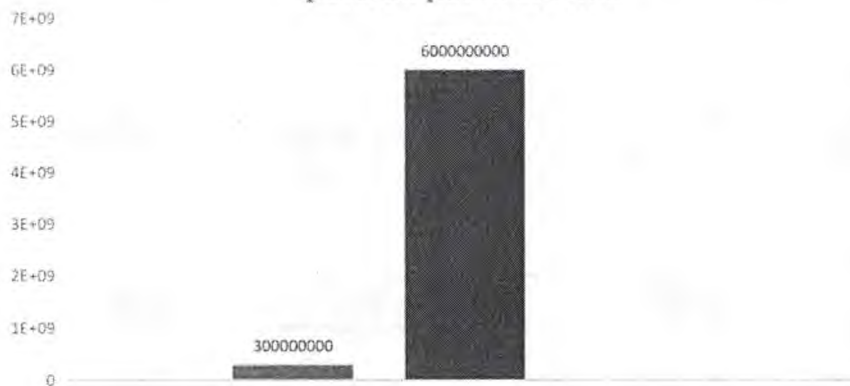


COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Teniendo en consideración que los costos de fortificación son de 0,15 céntimos de sol por kilo de arroz, que el consumo per cápita de arroz es de 61 kilos, y somos aproximadamente 33 millones de peruanos, **el costo aproximado de la fortificación del arroz sería de 300 millones de soles. Comparando la cifra (300 millones de soles) con los costos anuales que genera la anemia (6 mil millones de soles), resulta rentable para el Estado Peruano establecer la fortificación obligatoria del arroz, para así combatir la anemia y la desnutrición crónica.**

Diferencia de costos entre la fortificación y la pérdida por la anemia



IV.5. Argumentos de viabilidad de la propuesta

Nuestro país viene atravesando un grave problema de salud pública, siendo uno de sus indicadores la anemia y la desnutrición crónica, enfermedades que afectan principalmente a nuestros niños, debido a que la anemia afecta al 42,8% de niños de 6 a 35 meses de edad, llegando incluso a un 52% de niños de la sierra, y la desnutrición crónica afecta a un 12,2% de niños menores de 5 años, siendo el área rural la más afectada con un 22,1% de niños; y teniendo en cuenta que la anemia genera un costo aproximado de 6mil millones de soles al Estado representando el 0,7% del Producto Bruto Interno, explicado por la menor calidad de vida, bajo desarrollo intelectual de las personas afectadas, menos acceso a empleos adecuados, gastos del Estado en salud, entre los principales costos sociales.

Estando a que existen múltiples estudios que señalan que la fortificación del arroz es una intervención efectiva para mejorar el estado de salud y la ingesta de micronutrientes; tal como lo demuestra la experiencia exitosa de la fortificación del arroz en Costa Rica, debido

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".**

a que índices de la anemia se redujeron en un 71,2% niños de 1 a 6 años y en el área rural la reducción fue del 89.6%; y que la fortificación del arroz, ha demostrado que es una intervención rentable para combatir la desnutrición por micronutrientes, pues de acuerdo a las cifras planteadas costaría 300 millones de soles, cifra muy por debajo comparando con los 6 mil millones de soles de costo que genera la anemia al Estado.

Por lo que al ser enfermedades que afectan a los niños de todos los estratos económicos, sin hacer distinción, se hace necesaria la intervención del Estado con un enfoque transversal, para así superar estos indicadores alarmantes, siendo una medida efectiva la fortificación obligatoria del arroz, pues tal como lo ha expresado la Organización Mundial de la Salud en el sentido que "los alimentos considerados para la fortificación obligatoria deberán ser consumidos de manera amplia y regular por el grupo de población al que la fortificación pretende beneficiar"; por lo que, al ser el arroz un alimento ampliamente consumido por la población peruana, se convierte en el alimento ideal a ser fortificado de manera obligatoria, pues eso asegura que toda la población lo consuma con los nutrientes ideales para superar la anemia y desnutrición.

La Comisión, considerando que la presente iniciativa es una respuesta a un grave problema de salud pública y teniendo en consideración las opiniones del Ministerio de Salud, la Sociedad Nacional de Industrias, el Gobierno Regional La Libertad y el Programa Mundial de Alimentos, considera viable la propuesta.

IV.6. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

(...)

II. Equidad y Justicia Social

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO”.**

enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

(...)

II. Equidad y Justicia Social

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización,



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

(...)

IV.7. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de equidad y justicia social, como se resume en el siguiente cuadro.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
III. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social	54. mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma
	15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.	72. Seguridad alimentaria
	16. fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud	73. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud 74. Apoyo en el embarazo y en la maternidad

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La Comisión considera que la presente ley ingresará al sistema jurídico para establecer la fortificación universal del arroz destinado al consumo humano directo con el fin de contribuir a la disminución de la anemia, la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población; quedando establecido que la venta y comercialización del arroz fortificado es obligatoria, no debiendo comercializarse o venderse otros tipos de arroces, salvo las excepciones establecidas en la ley.

El Ministerio de Salud queda facultado para que mediante decreto supremo establezca las fichas de homologación para la fortificación de todo el arroz nacional importado o producto de donación, con micronutrientes esenciales para mejorar el estado de nutrición y salud de la población y el Ministerio de Producción será el encargado de promocionar la industria de la fortificación del arroz en el Perú, para su consumo humano directo.

La iniciativa legislativa deroga la Ley 31348, “Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú”, debido a que esta ley dispone únicamente que el arroz a ser distribuido por los programas sociales deba ser arroz enriquecido y que las empresas establezcan una línea de arroz fortificado; por lo que resulta contradictoria a la presente ley.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En la presente propuesta legislativa, si bien el Estado estará encargado básicamente de la supervisión, fiscalización y la implementación de campañas de difusión respecto de los beneficios del consumo de arroz fortificado para la disminución de la anemia y desnutrición de la población; esto se realizará sin demandar recursos adicionales para realizar esta labor.

Los gastos para la implementación de esta ley serán asumidos por el sector privado, debido a que deberán comprar maquinaria para moler el arroz, comprar las vitaminas y minerales que van a ser adicionados para realizar la fortificación, y máquinas para procesar la masa y darle forma de granos de arroz, pero finalmente serán los consumidores finales los que asuman estos costos; sin embargo debido a que ya se encuentra vigente la Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú, esta maquinaria ya debió ser adquirida por las empresas productoras, por lo que la inversión ya está hecha.

Por lo tanto, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; a continuación se adjunta un cuadro con el análisis los costos y beneficios:

Para el Estado:

BENEFICIO	COSTO
Disminución de la anemia a un 15% en 10 años.	- El Ministerio de Producción debe promocionar y supervisar el cumplimiento de la ley. - En el caso de arroz importado, el Ministerio de la Producción debe supervisar el cumplimiento de la ley, con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

	• El Estado Peruano, debe implementar campañas de difusión y sensibilización social, respecto de los beneficios del consumo de arroz fortificado para la disminución de la anemia y desnutrición de la población. • El Ministerio de salud en coordinación con los gobiernos locales debe fiscalizar que, en los mercados, centros de abasto, bodegas y pequeños comerciantes cumplan con la presente ley.
--	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Ahorro de 6 mil millones de soles para el Estado, ya que al disminuir la anemia significativamente, el estado ya no tendrá que asumir este costo.	• Campañas de promoción elaborada por el gobierno en base a sus competencias, no demandando recursos adicionales.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Se disminuirá la anemia en un porcentaje significativo, a 15% en 10 años. • Mejorará el estado nutricional de los niños y de la población en general. • Los niños tendrán un desarrollo y crecimiento físico e intelectual, de acuerdo a su edad.	• Inversión privada de los productores de arroz para su fortificación, que repercute en ganancias que mejoraría su calidad de vida.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

• Los niños no se verán afectados en la reducción de su coeficiente intelectual. • Mejorará el rendimiento académico de los niños, ya que no se verán afectados en su lenguaje, memoria y atención. • Al mejorar el estado nutricional de los niños, tienen menor probabilidad de enfermarse y por consiguiente de ausentarse de clases. • Al mejorar el estado nutricional de los niños, disminuirá el riesgo de contraer enfermedades graves como neumonía, diarrea, malaria, o sarampión • Disminuirá el porcentaje de partos prematuro, hemorragias y que los bebés nazcan con bajo peso. • Mejorará la productividad laboral en los adultos.	
---	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que de manera formal guarde relación con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA FORTIFICACIÓN DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”**, la cual constara de seis artículos, tres disposiciones complementarias finales y una única disposición derogatoria:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 7940/2023-CR y PROYECTO DE LEY 8028/2023-CR, “LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la fortificación universal del arroz destinado al consumo humano directo en el país, ya sea este nacional, importado o producto de donaciones; con el fin de contribuir a la disminución de la anemia, la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición y salud de la población.

Artículo 2. Fortificación del arroz

- 2.1. El Ministerio de Salud queda facultado para que mediante decreto supremo establezca las fichas de homologación para la fortificación de todo el arroz nacional importado o producto de donación, con micronutrientes esenciales para mejorar el estado de nutrición y salud de la población.
- 2.2. El Ministerio de Producción promueve la industria de la fortificación del arroz en el Perú, para su consumo humano directo.
- 2.3. La venta y comercialización del arroz fortificado es obligatoria, no debe comercializarse o venderse otros tipos de arroces, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 3. Excepciones



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente ley, el arroz integral, arbóreo y parbolizado; así mismo, no está comprendido el arroz que se utiliza como insumo para la fabricación de otros productos.

Artículo 4. Entidades responsables

- 4.1. El Ministerio de Producción promociona y supervisa el cumplimiento de la presente ley; en el caso de arroz importado, lo realiza con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat.
- 4.2. El Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno, implementa campañas de difusión y sensibilización social con pertinencia cultural y lingüística, respecto de los beneficios del consumo de arroz fortificado para la disminución de la anemia y desnutrición de la población.
- 4.3. El Ministerio de salud en coordinación con los gobiernos locales fiscalizan que, en los mercados, centros de abasto, bodegas y pequeños comerciantes cumplan con la presente ley.

Artículo 5. Arroz fortificado para los programas sociales

La canasta alimentaria de los programas sociales de seguridad alimentaria o de nutrición, debe incluir arroz fortificado.

Artículo 6. Publicación en Central de Compras Públicas

Las fichas de homologación para el enriquecimiento del arroz, aprobadas por el Ministerio de Salud se incorporan a la relación de fichas de homologación y publicación en el portal de la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las sanciones

Se faculta al Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos locales, a ejecutar sanciones ante el incumplimiento de la presente ley.

Los establecimientos, negocios o comerciantes que vendan arroz destinado al consumo humano directo, que no esté fortificado de acuerdo con los estándares de esta ley o su reglamento, son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Decomiso y multa, equivalente al 10% del valor del producto que no cumpla con la ley.
- b) Decomiso y multa, equivalente al 50% del valor del producto que no cumpla con la ley.
- c) Decomiso y cierre definitivo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO".

SEGUNDA. Plazo de adecuación para la venta de arroz fortificado

Se otorga un plazo de adecuación de 365 días calendario, a partir de la publicación de del reglamento de la presente ley, a las empresas productoras de arroz para que la totalidad de su producción de arroz sea fortificada bajo los estándares del Ministerio de Salud, a fin de ser ofrecido al público en general sin excepción en todo el territorio nacional.

TERCERA. De la Reglamentación

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, reglamenta la presente ley; así como la normativa para la aplicación de las sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación total

Se deroga la Ley 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú.



FIRMA
DIGITAL

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/10/2024 15:25:31-0500

Lima, 16 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 13:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 14:17:46-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 09:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 09:18:28-0500



**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS
COMISIÓN AGRARIA**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 7940/2023-CR Y 8028/2023-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DISPONE LA
FORTIFICACIÓN UNIVERSAL DEL ARROZ DESTINADO AL
CONSUMO HUMANO DIRECTO".**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 12:09:51-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 16:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 12:28:40-0500



Oficio N° 083-202...



JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de octubre de 2024

Oficio N° 083-2024-2025-JAMF-CR

Señor:
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Congreso de la República
Presente.

Asunto: Solicita licencia por salud

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez informarle que, debido a una intervención quirúrgica realizada el martes 15 de octubre del presente año, me encuentro imposibilitado de asistir a mis actividades en el Congreso de la República, motivo por el cual me otorgaron descanso médico por un plazo de ocho días desde el 15 hasta el 22 de octubre de 2024, conforme al documento que adjunto.

En ese sentido, le solicito se sirva concederme la **LICENCIA POR SALUD**, de conformidad con lo establecido con el Art. 22°, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, solicito tenga a bien concederme mi participación a las próximas sesiones del Pleno y de las Comisiones mediante medio digital.

Con la seguridad de contar con su atención, me suscribo de usted, no sin antes expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 2010174126 v01
Atributo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 02:53:54-0300

Cc:
Oficial

www.congreso.gob.pe

ALTA Clínica
Delgado
Ce. General Bolognini 834. Miraflores

Encuentro: 23041792

41053649

Descanso Médico





CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 16 de octubre de 2024

OFICIO N° 315-2024-2025-RLI/CR

Congresista
TANIA RAMIREZ GARCÍA
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas
Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Sesión
Conjunta del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar licencia para la Sesión Conjunta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y la Comisión Agraria del día de hoy, miércoles 16 de octubre del presente año, por encontrarme cumpliendo actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre de 2024

OFICIO N.º 533-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a sesión conjunta y tercera sesión extraordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a sesión conjunta de la comisión Agraria y comisión de Producción (Tercera sesión extraordinaria) de la comisión de Producción del día miércoles 16 de octubre del presente, programado a las 09.00am, por encontrarme en la sesión de la Comisión de Presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 09:34:36-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 16 de octubre del 2024

OFICIO N° 180-2024-2025-EMVM-CR

Señora Congresista:

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. –

ASUNTO: Solicito Licencia a Sesión Extraordinaria

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo solicitar se sirva concederme la **LICENCIA** a la Sesión Extraordinaria Conjunta de las Comisiones Agraria y de Producción, que usted honrosamente preside, citada para el día de hoy miércoles, 16 de octubre del presente, a horas: 09:00 a.m.

Al respecto debo señalar que, durante el horario de la sesión en mención, me encontraba en la Sesión de Pleno; por ello, solicito tenga a bien disponer a quien corresponda considerar la LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:54:52-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República